



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**

**POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL  
EXPEDIENTE N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR – LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**CANDELA SORIANO, CARLOS**

**ORCID: 0000-0002-0886-2073**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA - PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**CANDELA SORIANO, CARLOS**

ORCID: 0000-00020886-2073

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis,  
Lima – Perú

### **ASESORA**

**VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho,  
Escuela Profesional de Derecho.  
Lima – Perú

### **JURADO**

**PAULETT HAUYON, DAVID SAUL**

ORCID: 0000-0003-4670-8410

**ASPAJO GUERRA, MARCIAL**

ORCID: 0000-0001-6241-221X

**PIMENTEL MORENO, EDGAR**

ORCID: 000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

**Dr. Paulett Hauyon, David Saúl**

**Presidente**

---

**Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial**

**Miembro**

---

**Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar**

**Miembro**

---

**Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### ***A Dios:***

Por su eterno amor y misericordia, por darnos el milagro de la vida y la conciencia, para poder actuar con justicia y bondad en aras de ayudar al más necesitado dentro de nuestras posibilidades y hacer un mundo mejor para los que nos suceden.

### ***A la ULADECH Católica:***

Por brindarme todos los conocimientos para poder madurar y hacerme más apasionado en esta carrera que es muy intensa, además de conocer a grandes maestros y compañeros de aula que me brindaron apoyo personal y académico.

***Candela Soriano Carlos***

## **DEDICATORIA**

### ***A mis padres:***

Por inculcarme los principales valores morales, por darme la vida y darme educación dentro de las limitaciones económicas, por darme el ejemplo de amor de familia, por cada minuto de dedicación y esfuerzo que hicieron para que yo pueda desenvolverme como ciudadano peruano.

### ***A mis hijas:***

Personas inocentes y a la vez muy especiales, quienes son mi fuente de inspiración, resistencia y fortaleza, es por ellas que entendí la verdadera misión que el señor Dios tiene para mí.

### ***Al Ejército Peruano:***

Donde aprendí que todo esfuerzo tiene su recompensa, donde se valora la vida y las personas que nos rodean, por enseñarme a amar sin excepciones hasta dar la vida si fuera necesario por mi patria, donde se forjan a personas a base de sangre, sudor y lágrimas, por aquellas personas que conocí y que perdí en el cumplimiento de la misión asignada y que son mi razón para ser cada día mejor.

***Candela Soriano Carlos***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01689-2013-0-3001-JP-FC-01, del 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Civil – Sede Héroes SJM, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima 2020.

Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences about food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, of 1° JPL Civil Family – Heroes SJM Headquarters, of the judicial District of Lima Sur-Lima 2020.

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high; and of second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** food, quality, motivation and judgment.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados .....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación .....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación .....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.1.1. Investigación de la línea.....	7
2.1.2. Investigaciones Libres.....	11
2.2. Bases Teóricas .....	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Procesales relacionados con las sentencias en Estudio 14	
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia.....	14
2.2.1.1.1. La jurisdicción .....	14
2.2.1.1.2. Principio aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción .....	14
2.2.1.1.3. La Competencia.....	17
2.2.1.1.3.1. Definiciones .....	17
2.2.1.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ...	17
2.2.1.2. El proceso .....	19
2.2.1.2.1. Definiciones.....	19
2.2.1.2.2. Funciones.....	19
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional.....	20

2.2.1.3.	El debido proceso formal.....	21
2.2.1.3.1.	Nociones .....	21
2.2.1.3.2.	Elementos del debido proceso .....	22
2.2.1.4.	El proceso civil .....	26
2.2.1.5.	El proceso único .....	26
2.2.1.6.	Alimentos en el proceso sumarísimo.....	27
2.2.1.7.	Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	28
2.2.1.7.1.	Nociones .....	28
2.2.1.7.2.	Los Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.8.	La prueba .....	29
2.2.1.8.1.	En sentido común .....	30
2.2.1.8.2.	En sentido jurídico procesal .....	31
2.2.1.8.3.	Concepto de la prueba para el Juez .....	32
2.2.1.8.4.	El objeto de la prueba .....	32
2.2.1.8.5.	Principio de la carga de la prueba.....	33
2.2.1.8.6.	Valoración y apreciación de la prueba .....	33
2.2.1.9.	Documentos .....	38
2.2.1.10.	Declaración de parte .....	39
2.2.1.11.	La testimonial .....	41
2.2.1.12.	La sentencia .....	42
2.2.1.12.1.	Definición .....	42
2.2.1.12.2.	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. ....	43
2.2.1.12.3.	Estructura de la Sentencia.....	43
2.2.1.12.4.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	44
2.2.1.12.4.1.	El principio de congruencia procesal .....	44
2.2.1.12.4.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	44
2.2.1.13.	Los medios impugnatorios en el proceso Civil .....	50
2.2.1.13.1.	Definición .....	50
2.2.1.13.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	51
2.2.1.13.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	51
2.2.1.13.4.	Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio ...	53

2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	54
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	54
2.2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas al abordar el derecho alimentario55	
2.2.2.3.	La familia.....	55
2.2.2.3.1.	Derecho de Familia.....	56
2.2.2.4.	La filiación.....	56
2.2.2.4.1.	Regulación de la filiación.....	57
2.2.2.5.	Alimentos.....	57
2.2.2.5.1.	Definición Normativa.....	57
2.2.2.5.2.	Características del derecho de alimentos.....	58
2.2.2.5.3.	Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	58
2.2.2.5.4.	Obligados a prestar alimentos recíprocamente.....	59
2.2.2.5.5.	Formas de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria.....	60
2.2.2.5.6.	Sanciones por el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria.....	60
2.2.2.5.7.	Incremento o disminución de la obligación alimentaria.....	62
2.2.2.5.8.	Alimentos para los hijos mayores de edad.....	63
2.2.2.5.9.	Exoneración de la pensión alimentaria.....	65
2.2.2.5.10.	Extinción de la obligación alimentaria.....	65
2.2.2.5.11.	Jurisprudencia sobre alimentos.....	66
2.2.2.5.12.	De los Derechos Fundamentales de la persona.....	68
2.2.2.5.13.	De los Derechos Sociales y Económicos.....	69
2.2.2.5.14.	De La Declaración universal de los Derechos Humanos.....	70
2.3.	Marco Conceptual.....	71
III.	HIPÓTESIS.....	73
3.1.1.	Hipótesis general.....	73
3.1.2.	Hipótesis Específicas.....	73
IV.	METODOLOGÍA.....	74
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	74
4.1.1.	Tipo de investigación.....	74
4.1.2.	Nivel de Investigación.....	75
4.2.	Diseño de la investigación.....	77

4.3.	Unidad de análisis.....	78
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	80
4.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	82
4.6.	Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	83
4.6.1.	De la recolección de datos.....	84
4.6.2.	Del plan de análisis de datos .....	84
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	86
4.8.	Principios éticos.....	89
V.	RESULTADOS .....	90
5.1.	Resultados.....	90
5.2.	Análisis de Resultados .....	94
5.2.1.	Respecto a la sentencia de primera instancia. ....	94
5.2.2.	Respecto a la sentencia de segunda instancia. ....	96
VI.	CONCLUSIONES .....	99
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	103
	ANEXOS .....	107
	Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01689-2013-0-3003-JP-FC-01.....	107
	Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable e indicadores .....	123
	Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	134
	Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable. ....	144
	Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia. ....	155
	Anexo 6: Declaración del compromiso ético y no plagio.....	189
	Anexo 7. Cronograma de Actividades .....	190
	Anexo 8: Presupuesto .....	191

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro N° 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	90
Cuadro N° 2: Calidad de la sentencia de Segunda Instancia.....	92

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Descripción de la realidad problemática

Valorando la línea de investigación en relación a la Administración de justicia se tomó en cuenta las siguientes fuentes:

### **En el contexto internacional:**

Según, (DA SILVA LOUREIRO, AGUIAR MARTINS, & FAUSTINO DA SILVA, 2018) sostienen:

Desde el inicio del siglo XX, el discurso del Derecho Internacional de los Derechos humanos vive un proceso de desarrollo y consolidación. En ese contexto siguieron muchos movimientos de grupos vulnerables a fin de ser reconocidos, en el marco de los derechos humanos y sus prácticas socioculturales cotidianas. Se vio la lucha de los pueblos indígenas y el apoderamiento del discurso de los derechos humanos a nivel global, regional y nacional, lo que culminó en importantes documentos internacionales, reconociendo y declarando los derechos de estos pueblos. Sin embargo, el reconocimiento de estos derechos no se ha desarrollado de la misma forma en todos los países y regiones del mundo. Por lo tanto, teniendo como punto de partida la experiencia del nuevo constitucionalismo latinoamericano, el presente estudio ha procedido a una revisión bibliográfica y documental sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano como sistema abierto para la incorporación de derechos humanos de las personas y pueblos indígenas, sus ciclos y las principales experiencias constitucionales recientes en el continente. Después ha sido discutido el papel de las pericias

jurídico-antropológicas en pro de una administración de Justicia intercultural. Todo esto a fin de evidenciar los avances y desafíos enfrentados en materia de derechos humano y la autodeterminación de los pueblos.

**En el contexto Nacional:**

Según (Tantaleán Oda, 2016), nos dice que, para una efectiva reforma institucional en la administración de justicia para garantizar el acceso a la Justicia, entendiendo que la acción de la Justicia resulta fundamental no solo para quien ha resuelto ser afectado directo de algún hecho de violencia, sino también para la nación entera, debe entenderse que la construcción de la democracia se sustenta en la posibilidad de demostrar que somos un país que castiga el crimen, más aun aquel que se cometió por aquellos que representaban al propio Estado. En tal sentido, el rol que ahora le corresponde al sistema de justicia en cuanto a los crímenes de violación sexual de mujeres es en primer orden; pese a que estamos en una coyuntura en la cual la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales ha marcado una pauta en la interpretación y la sanción de crímenes de lesa humanidad, resulta indispensable generar mecanismos políticos, jurídicos, sociales e institucionales que impulsen la acción de la justicia interna en este tipo de casos.

Es necesario establecer mecanismos de comunicación y coordinación permanente entre equipos legales, y de salud mental que permitan elaborar una propuesta sobre la base de criterios comunes que pueda adaptarse según las diferentes realidades.

Según (Cavero Levano, 2018) en un resumen sobre administración de Justicia en el Perú nos dice que se necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica para sus bienes, y así sus derechos no sean vulnerados o violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como de las demás instituciones a cargo.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Administración de justicia en el Perú”.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado Familia Civil, del Distrito Judicial de Lima Sur, que comprende un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; la cual fue apelada por la recurrente, y se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia consultada, revocando y reformando un extremo.

Cabe señalar que el proceso inicia con la materialización de la tutela jurisdiccional efectiva contenida en el escrito de fecha 26 de diciembre del 2013, y concluye el 27 de noviembre del 2014 con el proveído de la sentencia de segunda instancia, por lo tanto transcurrió 11 meses, 1 día para la culminación del proceso judicial.

En base a lo expuesto, se plantea lo siguiente:

## **1.2. Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, perteneciente al 1° JPL Familia Civil – Sede Héroes SJM, distrito judicial de Lima Sur - Lima, 2020?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. Objetivo General:** Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, perteneciente al 1° JPL de Familia Civil – Sede Héroes SJM, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020.

### **1.3.2. Objetivos Específicos:**

#### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica en conocer la actividad jurisdiccional dentro del ámbito nacional, donde encontramos diversas fuentes, opiniones de juristas en base a investigaciones en los cuales se abordan aspectos negativos de demandas sobre violación, feminicidio, robo, alimentos, etc. En este caso hablamos sobre demanda de Alimentos, el cual es una problemática constante y perenne en la actualidad, y si hablamos sobre administración de justicia en cuanto a las resoluciones judiciales dadas, muchas no se ajustan a la realidad de los hechos u otras son procesos tardíos ocasionando cargas procesales, creando impotencia y llevando a la presunción de un posible acto de corrupción dentro del sistema judicial por el hecho de favorecer a la parte contraria.

En esta situación de investigación surge la necesidad de conocer fuentes, documentos, hechos concretos, que permitan resolver y actuar de

manera jurisdiccional veraz y concreta y así llevar un correcto proceso con resultados acorde a los intereses solicitados y con la equivalencia y balance resuelto por el Juez.

Se examinó la resolución dictada por el Juez en primera y segunda instancia, lo cual facilitó el conocimiento del caso en estudio y motivo a la revisión de la literatura con el fin de llegar a un análisis aún más profundo si las sentencias dadas por los órganos jurisdiccionales se ajustan a lo estipulado por las normas.

Respecto a la motivación, el Tribunal Constitucional del Perú ha sostenido que el Derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta un supuesto de motivación por remisión.

Este proceso en estudio trata sobre Alimentos, donde el Juez de Primera y segunda instancia declaró fundada en parte la demanda de Alimentos, siendo así que es una obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigación de la línea

Según (Fernandez Arce, 2014) nos dice que la competencia interpretativa de la Ley por el Juez al discernir justicia tiene como ámbito limitado el contenido esencial de los derechos fundamentales consagrados por la constitución.

Por tal motivo, la jurisprudencia es considerada como fuente de Derecho. No es fuente de normas generales; sino, más bien, de normas individuales.

Además, el derecho es, como la vida, un proceso que se desarrolla continuamente; su motor es la necesidad humana. En la normatividad legal, la jurisprudencia esta llamada a cubrir, como señala el artículo VIII del título preliminar del Código Civil, esos vacíos legales que corresponden cubrir al Juez de modo obligatorio, debiendo aplicar entonces los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el Derecho peruano.

La posición del Juez como intérprete de la Ley con criterio de justicia y como garante de los derechos humanos que la constitución consagra lo aparta del criterio mecánico aplicador de la Ley.

Ninguna obra humana es perfecta porque ningún ser humano es infalible. Todo trabajo queda sujeto a imperfecciones u oscuridades. Además, como señalamos anteriormente, las normas legales resultan

superadas por los tiempos y nuevas costumbres. ¿Acaso existen códigos en el mundo que hayan logrado alcanzar la unanimidad en su aprobación o que estén libres de errores? La respuesta es obvia. En todas las circunstancias corresponde al Juez dar solución a los conflictos judiciales con sentido de auténtica justicia. La norma legal es solo un instrumento del medio.

Según (Gonzales Garcia, 2016), nos habla sobre la coexistencia de las facultades decisorias de los jueces y magistrados, por un lado, y de los letrados de la administración de Justicia, por otro, ha sido fuente de problemas, no solo de carácter conceptual (considerando la posición cimera que la constitución otorga los primeros y el cambio del rol tradicionalmente asignado al secretario judicial como fedatario público de los actos del proceso, tras la reforma del 2009), sino también de operatividad práctica, con incidencia en procesos concretos, lo cual es lo mismo que decir que en los propios justiciables.

Según (Orlando Zavala, 2018), nos dice que la tarea de impartir Justicia no es sencilla, nuestra legislación cuenta con cuerpo normativo que dispone los deberes y facultades de los servidores judiciales, entre ellos la del Juez, quien debe cumplir con factores internos y externos para desempeñar dicho cargo, pero es una realidad que el Juez comete errores y es por esta razón que se crearon normativas que disponen sanciones cuando dicho cargo se desempeñe negligentemente o con ineptitud manifiesta. Incurrir en el error inexcusable es una de las causales para destituirles, figura que actualmente ha generado conmoción a los jueces y

a los demás funcionarios sujetos a ella un problema de carácter socio jurídico, puesto que no está regulado como debe ser en razón de que hay varias inconsistencias en la normativa que la regula, mismas que deben ser atendidas de manera inmediata, determinando su alcance, causales de invocación, aspectos a valorar para su determinación y los mas importante, determinar quienes deberán declarar la existencia de esta figura.

Según (Chaves Villada, El desarrollo del debido proceso en las actuaciones administrativas para la formación de contratos Estatales, 2015), nos dice que el debido proceso tiene como fundamento el otorgamiento de una garantía para que los particulares gocen de seguridad jurídica al enfrentarse al aparato judicial o a la toma de decisiones administrativas del Estado. En palabras de (Marcelo de Bernardis, 2015), es el desarrollo de una tutela jurisdiccional, pero claramente no debe entenderse solo en decisiones judiciales sino también en las decisiones administrativas. Esta forma contemporánea de entender el debido proceso ha sido el resultado de siglos de esfuerzo empeñados en resaltar la importancia de sus elementos esenciales. Solo hasta el 15 de diciembre de 1971 la ratificación de la V enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, hizo referencia a la protección de un debido proceso en la toma de una decisión administrativa, esta es, la protección de la propiedad probada en caso de ocupación por parte del Estado. Podría afirmarse que el mayor avance del debido proceso administrativo tiene su

génesis en la Constitución política de los Estados Unidos, específicamente en la quinta enmienda.

Para hacer referencia al estudio del debido proceso, reconocido por la Constitución política como derecho fundamental, obligatoriamente se presentara su desarrollo en las actuaciones administrativas.

Según (Gonzales Perez, 2015) señala que el derecho al debido proceso: “es el derecho de toda persona a que se le haga Justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. Así, el debido proceso es aquel derecho que reúne las garantías entre las que se destacan: i) la garantía del Juez natural, en virtud de la cual el órgano judicial debe estar siempre adornado por características y requisitos de imparcialidad, independencia y plena jurisdicción; ii) el derecho de defensa, a la luz del cual se analiza la proyección de este derecho en las distintas fases del procedimiento, destacando aquí la prueba y la terminación del proceso, así como la invariabilidad de las sentencias y la aclaración y rectificación de errores cometidos; y iii) la garantía que exige un proceso sin dilaciones injustificadas, la cual no busca garantizar una justicia rápida sino que se haga en el tiempo necesario que cumpla las demás exigencias del debido proceso.

En nuestro Estado de Derecho, el derecho al debido proceso involucra el agotamiento de una actuación administrativa previa a la expedición de un acto jurídico. Este acto jurídico, como ha quedado expuesto, puede ser un acto administrativo o un contrato.

Específicamente, en los contratos Estatales, se identifica la presencia de unos intereses muy importantes para cada una de las partes, razón por la cual el Estado para satisfacer sus necesidades busca la cooperación de los particulares que a su turno buscan satisfacer sus necesidades propias. Esto hace que la aplicación del debido proceso en la selección de ese particular colaborador del Estado, necesariamente tenga un cuidado muy significativo, puesto que aquí se requerirá un esfuerzo mayor para hacer prevalecer la igualdad, la economía, la eficacia y la celeridad en las actuaciones administrativas que adelanten las autoridades competentes. (Chaves Villada, El desarrollo del debido proceso en las actuaciones administrativas, 2015).

### **2.1.2. Investigaciones Libres**

Según (Barrio Gallardo, 2017) nos habla sobre la continuidad de los deberes paterno-filiales, que resultan inexcusables, ni al levantamiento de las cargas familiares, que subsisten más allá de la ruptura. Frente a la decisión clásica de los alimentos como una obligación indisponible que no es susceptible de acuerdo ni transacción, el art. 90.1 d) CC compete a los progenitores a pactar como harán frente a la manutención de sus hijos comunes dando primacía a la potestad normativa privada plasmada en el convenio regulador. Es razonable pensar que serán los propios padres quienes se encuentren en mejor posición de realizar el interés del menor.

Según (Ernesto, 2020), explicó que hay dos vías para demandar una pensión de alimentos: la conciliación y el poder judicial.

Se procede a la conciliación cuando creo que mi pareja puede pagar un monto, vamos a un centro de conciliación y definimos el monto. Cuando esta vía no se abre, puedo acudir al poder judicial en calidad de demandante y será un juez quien fije el monto de acuerdo con las necesidades de los menores y las posibilidades del demandado , comento el especialista.

No hay una norma en el Código Civil ni en el código de los Niños y Adolescentes que indique cómo se debe fijar la pensión de alimentos, ni con qué criterios. El 60% del sueldo (del Papá) del que todo hablan es un concepto aplicado al capítulo de embargos .

Indico que lamentablemente, los jueces tienen un pensamiento muy práctico a la hora de establecer el beneficio económico: si son 6 hijos, le asignan el 10% del sueldo a cada uno; si son cuatro niños, se le asigna el 15 %, pero será muy remoto que a un solo hijo se les destine el 60% del sueldo. Normalmente se fija entre el 30% y el 40% .

Esto cambia si el padre tiene ingresos muy elevados. En ese caso la pensión del hijo podría significar el 10% de su sueldo.

El experto lamentó que en ocasiones algunos jueces dictaminen que el padre otorgue el 60% de su sueldo cuando apenas ganan sueldo mínimo.

Según (Goig Martinez, 2018), nos dice que la alimentación adecuada constituye un derecho humano. Así lo han reconocido oficialmente la gran

mayoría de los Tratados Internacionales sobre derechos humanos. Pero existe una gran diferencia entre que un Estado reconozca oficialmente la alimentación como un derecho fundamental en su constitución, o lo haga como un principio rector, puesto que ello dotara al derecho a la alimentación adecuada de una mayor protección, o lo convertirá en un principio de actuación de los poderes públicos.

Según (Borja Hidalgo, 2017), con miras al análisis de la correspondencia entre las “Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional” (en delante de las directrices) y las disposiciones de la constitución Ecuatoriana vigente, es menester efectuar de antemano varias precisiones sobre los conceptos básicos que emplearemos en el ejercicio. El derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria son nociones que contienen conceptos de orden normativo, político y técnico. En razón de que el análisis de la correspondencia abordara nociones de los tres tipos descritos. a) Seguridad alimentaria; b) Soberanía alimentaria; y c) Derecho a la alimentación.

El derecho a la alimentación se reconoce en las directrices con carácter universal, como todo derecho humano. Sin embargo, es de aplicación progresiva. La “Justiciabilidad” debe establecerse con respecto a cada país y la materialización a través de políticas públicas específicas.

## **2.2.Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Procesales relacionados con las sentencias en Estudio**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia**

##### **2.2.1.1.1. La jurisdicción**

Según (Wikipedia, 2016) la jurisdicción (en latín es decir o declarar el derecho a su propio gobierno) es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de Justicia integrados por los jueces autónomos e independientes.

En sentido coloquial, la palabra “jurisdicción” es utilizada para designar el territorio (Estado, Provincia, municipio, región, país, etc.) sobre el cual esta potestad es ejercida. Del mismo modo por extensión, es utilizada para designar el área geográfica de ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad o las materias que se encuentran dentro de su competencia; y, en general, para designar el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía.

##### **2.2.1.1.2. Principio aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción**

Según (Vazquez Serrano, 2018), nos habla sobre la activación de mecanismos para la protección del ser humano ante la comisión de crímenes internacionales y la persecución y castigo de quienes los cometían surge sobre todo

después de la Guerra Mundial. Mucho se ha avanzado desde aquella tímida obligación de *aut dedere aut judicare* (buscar, detener y enjuiciar, o en su caso, extraditar).

**A. El principio de Cosa Juzgada.** Según (Machado Martins, 2018) nos dice que la cosa juzgada es uno de los temas de mayor relevancia en el Derecho Procesal contemporáneo. En efecto, la cosa juzgada como institución se vincula tradicionalmente a la idea de evitar un pronunciamiento sobre un asunto ya resuelto con anterioridad (*non bis in ídem*). Se trata de un concepto elemental, reconocido desde antiguo por la mayoría de los ordenamientos jurídicos. Sin embargo la complejidad del tema aumenta cuando se vincula al campo del Derecho procesal Constitucional.

En resumen, una sentencia tiene efecto de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es dable ir en contra de ella bajo ningún medio impugnatorio o cuando los términos para interponer este recurso han caducado.

- a. *Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes.* Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas, una obligación al acreedor este siguió el juicio solo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra persona.
- b. *Que se trate del mismo hecho.* Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. *Que se trate de la misma acción.* Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido extraída por la Constitución peruana, y por la Legislación Internacional de la cual integra el Perú.

Es aquí donde resaltan diferentes decisiones judiciales que no se han resuelto bajo la expectativa de la persona que acude a algún órgano jurisdiccional, ya que van en busca de hacer valer su derecho; es así que se habilita la vía de la pluralidad en donde el interesado puede poner en tela de juicio una sentencia o un auto y poder impartir justicia mediante ese organismo jurisdiccional.

**C. El principio del Derecho de Defensa.** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. En base a este principio, dentro de un juicio las partes deben estar debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Frecuentemente encontramos sentencias que no se entienden, ya sea en parte o en casi su totalidad de lo plasmado a través de su resolución, ya que no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

El fallo emitido con citas específicas no puede cumplir muchas veces con el fin solicitado en una sentencia dentro del Sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, en muchos casos sucede que las partes no reciben la información debida de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

### **2.2.1.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.1.3.1. Definiciones**

(Tena, R. & Morales, H., 2016) Refiere a la jurisdicción como el poder del juez para intervenir legítimamente en un conflicto, la competencia será la mitad de ese poder. En otras palabras la competencia es la jurisdicción limitada para el conocimiento de cierta clase de negocios; por ello, la competencia es la facultad y deber del tribunal de resolverlos.

La competencia tradicionalmente se fija por materia, grado, cuantía y territorio.

#### **2.2.1.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso de Alimentos la competencia corresponde al Juzgado de Paz Letrado de Familia – sede MBJ SJM, siendo establecido de la siguiente manera:

La Ley N° 28439, “Ley que simplifica las reglas del proceso de Alimentos”, publicada en el diario Peruano el 28 de diciembre del 2004.

### **Artículo 547°. - Competencia**

Son componentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2 y 3 del artículo 546, los jueces de familia. En los casos de los incisos 5 y 6 son competentes los jueces civiles.

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546°.

En el caso del inciso 4) del artículo 546°, cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles.

La cuantía debe ser hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el artículo 546° inciso 7, cuando la pretensión sea hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz; cuando supere este monto, el Juez de Paz Letrado.

### **Artículo 96°. -Competencia.**

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

La competencia del Juez de Paz, elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

Esa competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

## **2.2.1.2. El proceso**

### **2.2.1.2.1. Definiciones**

Según (Bautista Tomás, 2014)El proceso se define como los actos que determinan la relación jurídica de las partes el proceso, cuyo objetivo es solucionar la litis en proceso y se culmina con la sentencia.

Dentro del proceso se da un versus entre las partes, tanto del demandado como la del demandante, cada quien con sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho. (Bautista Tomás, 2014, pág. 60)

### **2.2.1.2.2. Funciones**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** La finalidad de este interés es que sea aplicado ante los órganos jurisdiccionales para una debida litis y dar estabilidad al proceso con un justo proceso.

La finalidad de esta función es dual, privada y pública, ya que al mismo tiempo satisface el interés individual. (Bautista Tomás, 2014, pág. 82)

**B. Función pública del proceso.** Es aquí donde se da la continuidad del Derecho, ya que a través de esta se materializa en una sentencia, en las partes se presenta el conflicto y la participación del Estado y el juez como parte esencial para la relevancia jurídica y una determinación. (Bautista Tomá, 2014, pág. 84)

#### **2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional**

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

El Estado debe tener un mecanismo creado como instrumento garantizando la defensa en los derechos de los ciudadanos para brindar

un debido proceso y no genere inconvenientes en el derecho y aplicación de las personas.

### **2.2.1.3. El debido proceso formal**

Según (Terrazos Poves, 2004) Al Derecho le importa que ciertas incertidumbres se acaben ello es factible gracias a la existencia de un mecanismo: el proceso. En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además dichas pautas o reglas no solo son requisitos mínimos sino que estos resultan exigibles por los justiciables para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial.

#### **2.2.1.3.1. Nociones**

Según (Hoyos, 2004) señala que el debido proceso en su dimensión formal es: Una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas – oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, predeterminado por la Ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y

de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la Ley contra resoluciones motivadas y conforme a Derecho de tal manera que las personas puedan defender sus derechos.

#### **2.2.1.3.2. Elementos del debido proceso**

El debido proceso se presenta cuando incurren los siguientes elementos:

- Juez natural
- Normas preexistentes
- Legalidad en las formas procesales
- Celeridad o economía procesal
- Aportación de pruebas y la posibilidad de contradicción
- Publicidad en las actuaciones
- Presunción de inocencia
- Cosa Juzgada

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

**Un Juez es independiente**, cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aun la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

**Un Juez es responsable**, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y si actúa arbitrariamente pueden sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aun administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad es la mala función de los jueces.

Así mismo, **el juez será competente**, en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las Leyes de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder judicial.

En el Perú está reconocido en la Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Gaceta, 2015)

**B. Emplazamiento Válido.**

El Derecho a la defensa regulada en la Constitución Política del Estado nos confirma la manera de ejercer un emplazamiento valido deben tener el conocimiento los justiciables de la causa para su respectiva defensa. Es el juez el principal actor de la controversia para su decisión y otorgar el derecho al sujeto que le corresponde. (Jurídica, 2015)

**C. Derecho a ser oído o derecho de audiencia.**

Los medios probatorios generan la convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; no se puede negar este derecho a ningún

justiciable ya que estaría afectando el debido proceso. Todo medio probatorio permite dar la claridad de los hechos y obtener la convicción de una sentencia en su verdadera valoración de los hechos respaldados por los medios probatorios.

**D. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Los medios probatorios generan la convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; no se puede negar este derecho a ningún justiciable ya que estaría afectando el debido proceso. Todo medio probatorio permite dar la claridad de los hechos y obtener la convicción de una sentencia en su verdadera valoración de los hechos respaldados por los medios probatorios. (Bautista Toma, 2014)

**E. Derecho a la Defensa y asistencia de letrado.**

Siguiendo al autor anterior el derecho de la defensa y tener un debido proceso es tener la asistencia de un letrado, para su defensa, para que entienda el idioma jurídico, realice su debida defensa, tenga una duración razonable etc. La descripción está en el art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela en su ejercicio de la defensa de derechos o intereses para tener un debido proceso. Los agentes de la justicia son sus peritos y la defensa se encuentra en la intervención directa y obligatoria de los abogados. (Bautista Tomás, 2014)

**F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

El Inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado regula el Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional

El Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

En las sentencias se exige deben ser motivadas donde se exponga las razones y fundamentos de su decisión fáctico y jurídicos de acuerdo a su decisión, en el caso de una sentencia mal fundamentada impide el objetivo.

**G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

La instancia plural se entiende debido a un órgano revisor superior en caso de sentencias y autos se puede acudir a este beneficio mediante un recurso impugnatorio de apelación. Por lo tanto se debe de respetar y hacer valer el cumplimiento por el superior. (Bautista Tomás, 2014, pág. 366)

#### **2.2.1.4. El proceso civil**

El proceso civil representa la justicia, oportunidad y eficacia civil para la garantía de los derechos al justiciable ante la autoridad judicial con el objetivo de obtener una decisión: la sentencia. La relación procesal se ve inmersa en principios que le dan unidad y los mecanismos que permiten que todo órgano brinde un buen funcionamiento entre las personas que interviene en el proceso son tres las características en el desarrollo del proceso.

- a. Existe un vínculo bilateral entre las partes
- b. El vínculo con el juez de manera separada.
- c. La relación con el demandante, demandado y el juez. (Bautista Tomá, 2014, pág. 72)

#### **2.2.1.5. El proceso único**

El D. Ley 26102 regula el Código del Niño y del Adolescente. El código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia.

Así, recoge instituciones básicas como son:

- El sistema Nacional de atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño.
- Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda.

- Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia.
- Y en cuanto a lo adjetivo, el Libro Cuarto, consagra la administración de justicia especializada y recoge también las nuevas corrientes latinoamericanas en materia procesal; podemos encontrar allí:
  1. Una administración de justicia con jueces y salas especializadas (salas de familia),
  2. Hay una adecuación a los nuevos cambios legislativos: Código Civil, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código de Ejecución Penal, entre otros.

En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial, el proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. Esta redacción no deja de ser técnica, pero procura en definitiva ser sencilla para así llegar más fácilmente al justiciable. (Canélo Rabanal, 2015)

#### **2.2.1.6. Alimentos en el proceso sumarísimo**

Según (Poder Judicial, 2015) el proceso sumarísimo en el Derecho Procesal es un proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden procesos sumarísimos: Alimentos, Separación convencional y divorcio ulterior, interdicción,

desalojo, interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre el monto, el Juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional.

### **2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.1.7.1. Nociones**

Según (Mendoza Ramirez, Resolucion Ministerial, 2018) Dentro del marco normativo del art. 188 del Código Procesal Civil los puntos controvertidos vienen a ser el fondo del asunto, o bien no aceptar los hechos, ya que así es en donde se convierte en controvertidos, siendo acreditada en la fase probatoria; se pueden admitir los hechos o parte de ellos en su contestación, ya sea de manera expresa o de forma tácita.

Esta etapa se realiza después de la etapa de conciliación y obviamente cuando esta ha fracasado por cualquiera de las causas previstas en la Ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, sea esta conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso de conocimiento, audiencia de saneamiento procesal y conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos sumarísimos y Ejecutivo, siendo el ejecutivo cuando se ha formulado contradicción.

#### **2.2.1.7.2. Los Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Conjuntamente con las partes se establecen los puntos controvertidos en estudio siguientes:

- Determinar las necesidades de la menor alimentista “H”
- Determinar la capacidad económica del demandado “P”
- Fijar el monto de la pensión alimenticia

#### **2.2.1.8. La prueba**

Según (Rioja Bermudez A. , El derecho probatorio en el sistema procesal Peruano, 2017) “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este tribunal, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesaria que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales. en su art. 188 del C.P.C. la prueba tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Así, por ejemplo, el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos

por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido adecuadamente realizado.

#### **2.2.1.8.1. En sentido común**

La prueba tiene por finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por estas en los actos postulatorios del proceso. Por ello, no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan. (Rioja Bermúdez, 2017)

La acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación.

#### **2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal**

Consiste en saber cuáles son las formas que la ley establece y deben respetar las partes para que la prueba producida se considere válida. Al respecto COUTURE precisa que: “En este sentido, el problema del procedimiento probatorio queda dividido en dos campos; en uno se halla el conjunto de formas y de reglas comunes a todas las pruebas; en el otro, de carácter especial, se señala el mecanismo de cada uno de los medios de prueba. Así, todo lo relativo al ofrecimiento de la prueba, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a las formas de verificación comunes a todos los medios de prueba, etc., constituye el tema general del procedimiento probatorio. Por otro lado, el funcionamiento de cada medio de prueba, instrumentos, testigos, confesión, inspección, etc., constituye el aspecto particular del problema.”

El procedimiento de la prueba no es sino una manifestación particular del contradictorio y esta se realiza en la audiencia de pruebas que es fijada por el juez, la misma que es oral pero queda materializada en el acta correspondiente. Para ello se tiene en cuenta algunas características esenciales que serán desarrolladas oportunamente en este trabajo como lo son la unidad de audiencia, la inmediación, la contradicción, la publicidad y el orden práctico.

Nuestro Código Procesal Civil, establece claramente el procedimiento que se debe tomar en cuenta para la realización de la

aportación de las pruebas la actuación de cada una de ellas y la valoración por parte del juez. (Rioja Bermudez A. , 2016)

#### **2.2.1.8.3. Concepto de la prueba para el Juez**

El Juez Valora los medios probatorios en la cual pueda valorar y analizar para una debida decisión con los medios probatorios tendrá una mejor visión con la pretensión solicitada y la controversia. Los sujetos procesales van a estar interesados en demostrar la verdad de los hechos.

Es su responsabilidad de valorar las pruebas y emitir una decisión con justicia dentro de la ley. (Bautista Tomás, 2014, pág. 400)

#### **2.2.1.8.4. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja Bermudez A. , El derecho probatorio en el sistema procesal Peruano, 2017)

#### **2.2.1.8.5. Principio de la carga de la prueba**

La doctrina procesal moderna distingue dentro de los principios procesales, los principios del proceso y los principios del procedimiento. Los primeros son aquellos que resultan indispensables para la existencia de un proceso, sin su presencia el proceso carecería de elementos esenciales para ser admitido como tal. Los segundos son los que caracterizan e identifican la presencia de un determinado sistema procesal. (Rioja Bermudez A. , ¿Cuales son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?, 2017)

#### **2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba**

(Mendoza Ramirez, Valoracion de la prueba, 2017) Al valorar los medios probatorios, el juez busca apoyo empírico en ellos para corroborar las hipótesis sobre los hechos formuladas por las partes. Al exteriorizar la valorización de los medios probatorios, el juez justifica los estándares de prueba empleados para determinar la probanza o no de los hechos. En ningún caso la sola alegación del convencimiento del juez es suficiente para que se consideren valorados los medios probatorios ni motivada la decisión sobre los hechos.

Según (Salinas, 2015) se realiza para certificar las prueba actuadas que es evaluar los hechos para crear en el juez la certeza de los presentado como medios de prueba.

## **A. Sistemas de valoración de la prueba.**

### **a. El sistema de la tarifa legal.**

El sistema de tarifa legal consiste en que el legislador señala taxativamente en la ley cuales son los medios de prueba, después los cataloga como prueba plena o semiplena, completa o incompleta y, finalmente tasa previamente el valor de cada medio de prueba; el juez tiene que someterse al marco de la norma positiva, lo que hace que se mueva en un margen de convicción fijado en la ley, lo obliga a fallar conforme a lo establecido en la ley. (Vivas, 2015)

### **b. El sistema de valoración judicial.**

Los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Blanco, 2013).

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

La valoración de la prueba es el uso por parte del juez de su raciocinio enfocado hacia la actividad probatoria. También se incluye en dicha actividad la aplicación judicial de las reglas legales de valoración de la prueba, lo que, por cierto, descarta una vez más,

desde otro punto de vista, que en el juicio jurisdiccional pueda realizarse una auténtica distinción entre hecho y Derecho. (Pons, 2010)

**b. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Como quiera que los hechos se vincula con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **D. Las pruebas y la sentencia.**

Luego de valorar las pruebas el Juez debe resolver mediante una resolución.

Las sentencias serán siempre motivadas, lo que supone que las sentencias tienen que dar o explicar las razones o motivos que se han tenido en cuenta para adoptarse en los términos que se han hecho

##### **2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

La admisión y actuación de los medios probatorios en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, perteneciente al 1° JPL de Familia Civil – Sede Héroes SJM, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020.

**DE LA PARTE DEMANDANTE:** Al uno punto a: Se rechaza este medio probatorio por tratarse de un anexo de la demanda; Al uno punto b: Admítase el mérito de la copia certificada de la partida de nacimiento de la menor “H” obrante a fojas cuatro; Al uno punto c: Admítase el mérito de las copias simples de las boletas obrante de fojas cinco a once; en cuanto a la prueba instrumental, téngase presente su mérito al momento de sentenciar.

**DE LA PARTE DEMANDADA:** Al seis punto uno: Admítase el mérito los vouchers del banco de la Nación a nombre de la demandante obrante de fojas veintidós a veintiséis; Al seis punto dos: Se rechaza por tratarse de una anexo de la

contestación; Al seis punto tres: Admítase el mérito de la relación contractual de la demandante con el fuero militar obrante de fojas veintiocho a veintinueve; Al seis punto cuatro, seis punto cinco, seis punto siete: estando a que no hay relación con los puntos controvertidos se declara improcedente su ofrecimiento; Al seis punto seis: Admítase el mérito información del asegurado de la demandante y de la menor obrante de fojas treinta y uno a treinta y dos; Al seis punto ocho: Admítase el mérito las boletas de pago del demandado obrante de fojas treinta y cinco a cuarenta y cuarenta y tres; Al seis punto nueve: Admítase el mérito del documento del banco de Comercio por deuda del demandado obrante a fojas cuarenta y uno; Al seis punto diez: Admítase el mérito la copia simple del carne universitario del demandado obrante a fojas cuarenta y dos;

Al seis punto once: Al no haber sido presentado por el demandado se declara improcedente su ofrecimiento; Al seis doce: Estando a que no guarda relación con los puntos controvertidos se declara improcedente su ofrecimiento; en cuanto a la prueba instrumental, téngase presente su mérito al momento de sentenciar.

### **2.2.1.9. Documentos**

#### **A. Definición**

El documento como prueba viene a ser todo escrito y objeto que ayuda en la acreditación de un suceso, un título, una profesión, un contrato, etc.

#### **B. Clases de documentos**

En el Código Procesal Civil en el artículo 234° señala son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o resultado. (\*)

Conforme a lo previsto detalla en el artículo 235° y 236° del Código Procesal Civil, los tipos de documentos: público y privado.

#### **Documentos públicos.**

- 1.** Se otorga al funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
- 2.** La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
- 3.** Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el

original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notorio público o fedatario, según corresponda.

### **Documentos Privados.**

Es realizado entre particulares en el que no ha intervenido ningún funcionario público.

Establecido en el Código Procesal Civil en el artículo 236° en la última parte. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

### **C. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio**

- Partida de nacimiento de la menor, original y copia.
- Copia de D.N.I. de la demandante como del demandado.
- Diverso documentos con el cual la demandante acredita su gasto mensual.
- Copias de vouchers del demandado del Banco de la Nación, depositados a la cuenta de la actora.
- Boletas de pago de los últimos meses del demandado.
- Copia simple del carnet Universitario del demandado.

#### **2.2.1.10. Declaración de parte**

##### **A. Definición**

La declaración de parte son los hechos o información del que presta o de su representado. La declaración debe ser personalmente,

excepcionalmente, tratándose de una persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad. (Art. 214 del C.P.C.).

## **B. Regulación**

La norma señala las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración, se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego interrogatorio acompañado a la demanda en sobre cerrado.

De acuerdo al art. 213 al 221 C.P.C, lo que trata es que se absuelva las posiciones al demandado; el actor que los terceros asumen su adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

## **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.**

### **1. Declaración de la demandante**

- Que la alimentista nació como producto de la relación convivencial existente entre la recurrente y el demandado por más de un año.
- Asimismo, indica que la menor se encuentra en pleno proceso de desarrollo físico por lo cual necesita alimentación especial.
- Que el demandado se desconoció de su rol como padre desde la etapa pre y post natal.
- Que el demandado se encuentra en condiciones de acudir a la alimentista en vista que trabaja para el estado.

## **2. Declaración del demandado**

El demandado contesta la demanda en los siguientes términos:

- El demandado niega rotundamente la convivencia, y acepta la paternidad.
- Que la demandante también obtiene ingresos económicos puesto que labora en el FMP.
- Que respecto al desconocimiento de la menor es totalmente falso puesto que demuestra mediante pagos al banco de la nación a la cuenta de la demandante. (N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima)

### **2.2.1.11. La testimonial**

#### **A. Definición**

La "testimonial" es un adjetivo del sustantivo masculino "testimonio" es una palabra equívoca significa en el documento se da fe de un hecho.

Los testigos son aquellas personas que han presenciado algún acontecimiento, por ello está en condiciones de declarar sobre ello; el tercero es ajeno a la controversia para que su manifestación sea válida y otorgue la seguridad en las investigaciones.

## **B. Regulación**

En el artículo 222° del Código Procesal Civil sostiene que toda persona tiene la capacidad de declarar como testigo nada le impide hacerlo siempre y cuando no forme parte del proceso; en el caso de los menores de dieciocho años están permitidos de declarar en los casos permitidos por la ley, en el art. 225 ° establece los límites de la declaración testimonial.

## **C. La testimonial en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso en estudio la parte demandante “M” su testimonio fue por el incumpliendo de alimentos por parte del demandado “P” con su menor hija H.

La parte demandada, el demandado “P” su testimonio fue que él tenía responsabilidades personales el cual no le permitió poder cubrir con la petición planteada por la demandante “M” hechos que fueron declarados improcedentes por el juez en el expediente N° 011689-2013-0-3002-JP-FC-01.

### **2.2.1.12. La sentencia**

#### **2.2.1.12.1. Definición**

Según (Gutierrez Camacho, 2018) La sentencia es el acto procesal que por excelencia sirve para concluir el proceso, ya sea estimado o desestimado la pretensión del demandante.

#### **2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.**

En el capítulo I sobre actos procesales del Juez del Código Procesal Civil nos dice que, mediante la sentencia el Juez se pronuncia sobre las pretensiones. En ningún caso, al momento de sentenciar, el Juez invalida el proceso por defecto de la relación procesal ni declara la improcedencia de la demanda, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 171 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.12.3. Estructura de la Sentencia**

(Rioja Bermudez A. , La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes, 2017) Nos habla que, la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva comprende la exposición de los hechos en conflictos sujetos de la pretensión; considerativa son la esencia de los actos lo cual tiene que enmarcarse en la ley, principios, evaluación de los hechos y la aplicación del derecho correspondiente; y en la parte resolutive se evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

- a. En la parte expositiva.** Se tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

- b. En la parte considerativa.** Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y de derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.
- c. En la parte Resolutiva.** Viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden

#### **2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal**

En la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma (Castillo, s/f).

##### **2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo

bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. (Lópe, s/f)

Toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación. (Nobecilla, 2016)

### **Funciones de la motivación.**

Según Zavaleta, (s/f) El deber de motivar las resoluciones judiciales constituye una garantía contra la arbitrariedad, pues les suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente, y sirve también para que el público en su conjunto vigile si los jueces utilizan en forma abusiva o arbitraria el poder que les ha sido confiado. Tras este control de la motivación radica una razón ulterior, consistente en el hecho que, si bien lo justiciable es inter partes, la decisión que recae en torno a la litis y adquiere la autoridad de la cosa

juzgada, se proyecta a todos los ciudadanos. Por lo que, afirma que nuestra judicatura ha señalado como fines de la motivación a los siguientes:

- a. Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas;
  - b. Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho;
  - c. Que, las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y,
  - d. Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho.
- (LaUltimaRatio, 2019)

### **La fundamentación de los hechos**

Sostiene: Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

## **La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

## **Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

### **Comprende:**

#### **A. La motivación debe ser expresa**

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios, por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende

tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure ( en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

Tiene relación con el hecho de que los juzgadores, al momento de dictar sentencia, deben señalar los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar su tesis, sin remisión a otros actos procesales (Cueva, s/f).

#### **B. La motivación debe ser clara**

En la redacción de las resoluciones judiciales, deben utilizar un lenguaje apropiado en el proceso y evitar situaciones ambiguas o imprecisas para el entendimiento de los justiciables y un lenguaje jurídico. (De Santo, 2016)

#### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas son la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común en la cual se definen la forma de la introducción mediante la observación, es importante que utilice el razonamiento para motivar las resoluciones (De Santo, 2016)

### **La motivación como justificación interna y externa Comprende:**

#### **A. La motivación como justificación interna.**

En la justificación interna verificamos si el juez ha seguido y utilización el razonamiento lógico y la valoración, en el caso del fallo si no está en

contradicciones ni vulneran derechos. En el caso de las premisas son aceptadas por las partes y el juez, ya que las controversias se dan por la aplicación de las normas y la forma de su interpretación o enmarcarlo al hecho.

Los desacuerdos de los justiciables se dan en torno a varias premisas; la motivación se debe a la justificación en las premisas para la aplicación de la decisión con esto se haría la justificación interna.

## **B. La motivación como la justificación externa.**

El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica (LaUltimaRatio, s/f).

### **a. La motivación ha de ser congruente.**

Una Sentencia es congruente cuando el Fallo se ajusta a lo pedido por las partes. Es decir, como ejemplo, si el demandante pide el desahucio del inquilino demandado, sin ninguna otra reclamación, y en la Sentencia no se dice nada del desahucio, pero se condena al inquilino a pagar tres mensualidades que debía al demandante, podemos decir que la Sentencia es totalmente incongruente. No solamente no ha dicho nada sobre lo que se pedía en la demanda, sino que otorga cosas distintas de las pedidas. (Florensa, 2013)

**b. La motivación a ser completa.**

Debe abarcar los hechos y el derecho. Respecto de los hechos, debe contener las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de los episodios de la vida real con influencia en la solución de la causa. Debe emplear las pruebas incorporadas al proceso, mencionándolas y sometiéndolas a valoración crítica. (Cueva, 2010)

**c. La motivación a ser suficiente.**

No basta con que cada una de las decisiones parciales que conducen a la decisión final estén justificadas, sino que es preciso, además, que la motivación de cada una de ellas sea “suficiente” (la completitud es una cuestión de cantidad, mientras que la suficiencia es un criterio cualitativo). Para cumplir con esa exigencia no es suficiente con proporcionar un argumento que avale la decisión adoptada, sino que (al menos en los casos de discrepancias) habrá que dar adicionalmente razones que justifiquen por qué ese argumento es mejor o más adecuado que otros potencialmente utilizables. (Ganuzas, 2011)

**2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso Civil**

**2.2.1.13.1. Definición**

En el art. 355° del código procesal civil, nos habla sobre la impugnación como un recurso de las partes o el interviniente coadyuvante que solicitan se anule o revoque, total o parcialmente, una resolución judicial presuntamente afectada por vicio o error.

### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Los medios de impugnación son mecanismos que se le brinda a los sujetos procesales o terceros para realizarlo ante el órgano jurisdiccional y se analice su caso por un superior, en el caso que no se esté conforme.

En el art. 139° inc. 7 sobre principios y derechos de la función jurisdiccional nos habla sobre, la indemnización, en la forma que determine la Ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

En los medios impugnatorios nos referimos a los remedios y los recursos.

Los remedios es un medio impugnatorio solicita se le reexamine sobre un proceso que no está contenido en la resolución.

En el art. 356° del Código procesal Civil nos menciona los recursos específicos y eficacia de la resolución impugnada, los cuales son los siguientes: Reposición, Apelación, Casación, y Queja.

#### **A. Recurso de Reposición**

En el art. 362° del CPC. Esta procede contra los decretos y autos a fin que el juez o sala que emitió esas resoluciones las invalide y sustituya por otra

decisión; este no procede contra las sentencias ni contra los autos que ponen fin al proceso o impiden su continuación.

## **B. Recurso de apelación**

Este recurso se encuentra en el art. 364° del CPC. Teniendo por objeto que el órgano jurisdiccional jerárquicamente superior examine, a solicitud de parte o interviniente, el auto o la sentencia que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

### **Procede el recurso de apelación:**

1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por acuerdo entre las partes;
2. Contra los autos que declaren fundado el recurso de reconsideración;
3. Contra los autos contra los que no proceda recurso de reconsideración;
4. En los demás casos expresamente establecidos en este Código.

No procede recurso de apelación si el auto que resuelve el recurso de reconsideración es expedido por el juez de apelación o por una Sala Suprema.

## **C. El recurso de casación**

En el art. 384° del CPC. Nos habla sobre los fines del recurso de casación la cual su función es principal y obligatoria de la Corte Suprema uniformizar la jurisprudencia, mantenerla estable y coherente, a través de la emisión de precedentes vinculantes y de la doctrina jurisprudencial que surge de todas sus sentencias.

#### **D. El recurso de queja**

El recurso de queja está regulado en el art. 401 su finalidad es realizar un reexamen en la resolución en la cual declara admisible o improcedente en un recurso de apelación, se da en la resolución para que se conceda apelación diferente a lo solicitado; se interpone en un plazo de tres días, computando desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

#### **2.2.1.13.4. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio**

Conforme al proceso judicial en estudio con N° de Expediente 01689-2013-0-3002-JP-FC-01 en materia de Alimentos, la señora Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, administrando justicia a nombre de la nación: **FALLA:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** de fojas doce a quince de autos, interpuesta por “M”, en representación de su menor hija “H”, contra “P”.
2. **ORDENO:** que el demandado “P” cumpla con abonar a favor de su menor hija “H” (Representada por la accionante), una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA** que percibe el demandado, con la sola deducción de los

descuentos de ley, la misma que se computará a partir de la citación con la demanda, sin costos ni costas.

En este acto, preguntada la demandante compareciente si se encuentra conforme con la sentencia emitida, manifestó que no está conforme con la sentencia emitida, por lo que interpone su recurso de apelación, el Juzgado le concede el plazo de tres días, a fin de fundamentar el error de hecho, derecho y los agravios de su apelación, bajo apercibimiento de rechazarse su apelación de la sentencia.

Con lo que concluyo la presente audiencia, siendo esta sentencia **APELADA** por la accionante.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en el Expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01 en la sentencia de primera Instancia fue declarada fundada en parte, en la Resolución N° CINCO, con fecha 21 de marzo del 2014, presentada por la recurrente y siendo esta APELADA, con la Resolución número OCHO, con fecha 26 de noviembre del 2014, la Juez REVOCO y REFORMO en segunda instancia ordenando que el demandado “P” cumpla con abonar a favor de su menor hija “H” (Representada por la accionante), una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de sus

haber mensuales, incluido gratificaciones y demás conceptos que perciba el demandado y que sea de libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley, la misma que se computará a partir de la citación con la demanda.

### **2.2.2.2.Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas al abordar el derecho alimentario**

#### **2.2.2.3. La familia**

##### **A. Concepto**

La entidad familiar, también llamada comunidad familiar o estructura familiar, es aquella unión estable y ostensible de personas en la que se conjugan intereses afectivos y emotivos siendo su objetivo constituir una familia. Puede representarse de una forma tradicional en una unión estable (matrimonio, convivencia), a través una forma simple (comunidad formada por padre e hijos) o través de una forma compleja (familias paralelas, ensambladas). (Rospigliosi, 2011)

La realidad de las familias sigue en constante transformación y en la actualidad en armonía con documentos internacionales, nuestro Estado mediante la Constitución de 1993, se diferenció de su antecesora en que privilegio el principio constitucional de protección de la familia, desmarcándose de la protección del matrimonio hacia su promoción, en concordancia con el reconocimiento, defensa y protección del pluralismo familiar, marcando la incidencia del Derecho de Familia hacia un enfoque constitucional. (Caballero, 2019)

#### **2.2.2.3.1. Derecho de Familia**

Según (DefinicionLegal, 2016) el derecho de Familia es considerado como el conjunto de normas e instituciones jurídica que intentan regular las relaciones personales y patrimoniales de los integrantes de una familia, entre si y respecto a terceros. Tales relaciones se originan de matrimonio y del parentesco.

Se ha considerado que el derecho de familia, nace del Derecho Civil, sin embargo, ya que este último se tiene su base en la persona individual, las relaciones de familia no pueden quedar regidas solo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, actualmente gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del derecho.

#### **2.2.2.4. La filiación**

##### **A. Concepto**

La filiación es considerada como el vínculo jurídico existente entre dos personas donde una de ellas es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o mediante un acto jurídico.

De la relación filial se desprenden ciertas consecuencias. En primer término, puede darse que no toda persona tenga una filiación o estado filial. En segundo lugar, la filiación biológica puede perfectamente no coincidir con la filiación jurídica; por ejemplo, si alguien siendo padre biológico, pierde el juicio de reclamación por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. (UCAL, 2016)

#### **2.2.2.4.1. Regulación de la filiación**

La regulación de la filiación se encuentra dentro de nuestro código civil Peruano en el LIBRO III, SECCIÓN TERCERA, TÍTULO I, Art. 373° sobre acción de filiación.

#### **2.2.2.5. Alimentos**

##### **A. Concepto**

Según (LLauri Robles, 2016) la definición de alimentos en un sentido general, es una institución jurídica, por la cual determinadas personas tienen el derecho de exigir que otra, les cubra sus necesidades básicas, en contrario sensu, otras personas tienen la obligación frente a sus familiares de cubrir las necesidades básicas de quienes lo necesitan.

En un sentido más estricto y recogiendo nuestra realidad, los alimentos resulta ser una pensión dineraria que logre cubrir en todo o en parte, las necesidades básicas de quien lo necesita, estos alimentos comprende la alimentación propiamente dicha, vestimenta, atenciones de salud, educación en todos sus niveles, recreación, incluso los gastos que se irroguen en la etapa de embarazo.

##### **2.2.2.5.1. Definición Normativa**

Los alimentos se encuentran regulados en el art. 92° del código de niños y adolescentes, teniendo concordancia con el art. 472° del Libro III, Título I, Capítulo primero sobre Alimentos.

#### **2.2.2.5.2. Características del derecho de alimentos**

Las características de los derechos de un alimentista están tipificadas en el art. 487 ° del Código Civil, y son las siguientes:

- Es un derecho personalísimo
- Es de orden público
- Es irrenunciable
- No es cesible
- Es incompensable
- Es inembargable
- Es imprescriptible
- Es intransigible
- Es conciliable.

#### **2.2.2.5.3. Principios aplicables en el derecho de alimentos**

##### **A. Principio del interés superior del niño**

Se encuentra especificado en el Artículo IX del título preliminar del Código de los niños y adolescentes peruano, el cual refiere que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se

considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

## **B. Principio de Prelación**

Este principio en su artículo 475° del Código civil, nos habla de Prelación de obligados a pasar alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

1. Por el cónyuge.
2. Por los descendientes.
3. Por los ascendientes.
4. Por los hermanos.

No obstante, en el código de los niños y adolescentes en su art. 93° nos dice que en ausencia de los padres es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y,
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

### **2.2.2.5.4. Obligados a prestar alimentos recíprocamente**

Según el art. 474° del Código Civil Peruano se deben alimentos recíprocamente:

1. Por el Cónyuge.
2. Por los ascendientes.
3. Por los descendientes.
4. Por los Hermanos.

#### **2.2.2.5.5. Formas de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria.**

Se encuentra establecido en el art. 484° del Código Civil Peruano, donde el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente de pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

#### **2.2.2.5.6. Sanciones por el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria.**

A fin de evitar las omisiones de incumplimiento de obligación alimentaria de los obligados, y con el fin de proteger al niño o adolescente es que nuestro nuevo Código Penal ha establecido sanciones a fin de evitar dicha omisión, y de esa manera evitar que se siga eludiendo la obligación. Así lo establece en su artículo 149°, que señala:

El que omita cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos

jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años en caso de muerte. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte. (Ríos, 2016)

#### **A. Inscripción en el REDAM**

La Ley N° 28970-Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El REDAM es el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial el cual es un mecanismo que aplica para personas que no abonan por tres meses seguidos o alternados, la pensión alimentaria de su hijo o hijos establecida mediante sentencia judicial, debidamente liquidada. La persona ingresada al REDAM no podrá tramitar préstamos ante cualquier entidad crediticia, ya que es registrado en la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS) como mal pagador. Además, será impedido de participar en cualquier proceso electoral y no podrá salir del país hasta que sea eliminado del padrón. También, un juez puede disponer que la retención o embargo de los ingresos de moroso(a), a fin de hacerlo cumplir con su deber. (Gálvez Monteagudo Abogados, 2019)

#### **2.2.2.5.7. Incremento o disminución de la obligación alimentaria**

Según el art. 482° del Código Civil Peruano, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

En base a lo expresado, quien decida iniciar una demanda de aumento de alimentos deben presentar una copia simple de DNI, partida de nacimiento del menor y copia certificada de la sentencia de alimentos. Asimismo los documentos que evidencien que la situación económica del demandado a mejorado. En este último supuesto, además se debe proporcionar el nombre y dirección de la empresa donde trabaja quien otorga la pensión. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2018)

Como excepción del derecho procesal, la sentencia que establece pensión alimenticia, no produce cosa juzgada material y por tanto, puede ser modificada con posteridad. La pensión de alimentos es pasible de reducirse siempre que se presenten las circunstancias que a continuación se exponen:

- a. La reducción de las necesidades del alimentista beneficiado:  
Siendo que la causa de la exigencia del pago de pensión alimenticia es el estado de necesidad del alimentista, la disminución de dicha necesidad debe generar una disminución proporcional del monto de la pensión.
- b. La reducción de las posibilidades económicas del obligado a cumplir la pensión: La pensión alimenticia, en ningún sentido, debe poner en riesgo la estabilidad de las necesidades primarias del obligado, siendo exigible que este cumpla únicamente del pago de la pensión en proporción a sus posibilidades. (Estudio Jurídico Cabeza Sáenz, Cabeza Méndez & Asociados, 2017)

#### **2.2.2.5.8. Alimentos para los hijos mayores de edad.**

Subsiste la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, cuando no se encuentren en posibilidades de sufragar su sostenimiento o cuando se encuentren cursando estudios. Aun cuando la ley señala que deben considerarse los estudios superiores y con éxito, consideramos que debe tenerse en cuenta sólo la situación de estudios en general, como se ha establecido en varias resoluciones jurisprudenciales. El Art. 424° del C. C. señala: «subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, y de las hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender su

subsistencia. Asimismo, el Art. 473° establece lo siguiente: El mayor de 18 años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia. Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos. (Río, s/f)

Así, como la norma no establece estándares numéricos para determinar el éxito en los estudios, el juez consideró que era suficiente que la alimentista obtenga un promedio ponderado acumulativo aprobatorio de 11.71 en sus estudios universitarios. Por ello, mediante su sentencia recaída en el Expediente N° 00299-2001-0-2005-JP-FC-01, declaró infundada la demanda de exoneración de alimentos presentada por el padre y ordenó que continúe vigente la pensión alimenticia. (Ley, 2018)

En principio la obligación de prestar alimentos es en favor de aquellos hijos que sean menores de edad. Pero subsiste la obligación de proveer de alimentos a hijos solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxitos estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad. No hay una regulación exacta de qué se entiende por “éxito” pero muchas veces esto simplemente implica que los estudios del hijo se estén dando de manera satisfactoria y que esté aprobando todos los cursos. (Publimetro.pe, 2019)

#### **2.2.2.5.9. Exoneración de la pensión alimentaria**

Encontramos en el art. 483° del Código Civil las causales de exoneración de alimentos en el cual el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimentista por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

#### **2.2.2.5.10. Extinción de la obligación alimentaria**

Según el art. 486° del Código Civil Peruano, se extingue la obligación alimentaria por la muerte del obligado o del alimentista sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 728°.

En caso de la muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

#### **2.2.2.5.11. Jurisprudencia sobre alimentos**

##### **A. Pleno Jurisdiccional distrital de Piura-¿Son competentes los juzgados de paz letrados para conocer los procesos de alimentos en etapa de ejecución?**

Conclusión plenaria: El Pleno adoptó por mayoría la primera ponencia que enuncia lo siguiente: Los juzgados de paz letrados son competentes para conocer los procesos de alimentos en la etapa de ejecución, aun cuando hayan sido sentenciados por los juzgados especializados. (Rojas, 2019)

##### **B. Acuerdo Plenario de la CSJ Áncash- ¿Debe prescindirse de la audiencia única en los procesos de alimentos?**

Conclusión plenaria: El pleno adoptó por mayoría la posición número dos:

Que se realice la audiencia única en los procesos sobre prestación de alimentos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código del Niño y Adolescente.

Añadiendo a la misma que en lo sucesivo los señores jueces, a cargo de los procesos afines, tengan a bien:

- 1.** Señalar fecha para la audiencia única en el auto admisorio en forma prudencial, teniendo en cuenta los plazos de notificación; así como el de solicitar los informes que sean pertinentes a las partes en tal acto;
- 2.** Que los notificadores cumplan con las citaciones dentro de un término perentorio razonable, bajo apercibimiento en caso de no

cumplir con el mandato de modo injustificado, el de imponerse multa en unidades de referencia procesal;

3. Procurar que, al término de la audiencia única citada a su propósito, inmediatamente o en el término más breve, se emita sentencia. (Rojas, 2019)

**C. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ancash ¿Pensión alimenticia a quien cumple mayoría de edad debe cesar automáticamente?**

Acuerdo plenario: Si bien no resulta legalmente exigible la obligación alimentaria a partir de los dieciocho años de edad, la previsión de situaciones de excepción, implica que aquella no pueda cesar automáticamente, si el cumplimiento de ese deber moral ha sido fijado judicialmente, sino en vía de acción (nuevo proceso), de lo contrario se vulneraría lo establecido en el artículo 4) de la Ley Orgánica del Poder judicial, en donde señala: No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite (...). (Rojas, 2019)

**D. Pleno Jurisdiccional distrital de Ica ¿Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorrateo o exoneración de alimentos?**

Conclusión plenaria: En los casos de prorrateo de alimentos, no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565-A del CPC.

Asimismo, en los demás casos, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso; todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la tutela jurisdiccional efectiva - acceso a la justicia. (Rojas, 2019)

#### **2.2.2.5.12. De los Derechos Fundamentales de la persona**

En nuestra Constitución Política de 1993, en el Título I “DE LA PERSONA Y LA SOCIEDAD”, Defensa de la Persona Humana, nos refiere: Artículo 1º: nos habla sobre el respeto de su dignidad, que son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Artículo 2º: Derechos fundamentales de la persona

**Toda persona tiene derecho:**

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

**2.2.2.5.13. De los Derechos Sociales y Económicos**

Continuando con nuestra Constitución Política de 1993 ahondaremos un poco más sobre el amparo que debemos darle a la Familia según los siguientes artículos:

Artículo 4: Habla sobre la protección a la Familia. La Promoción al matrimonio. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Artículo 6: Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos.

La política Nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el Estado Civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

#### **2.2.2.5.14. De La Declaración universal de los Derechos Humanos**

El 10 de diciembre de 1948, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobó y proclamó la declaración Universal de Derechos Humanos, del cual consideraré el artículo 25° del presente:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales.

Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

### 2.3. Marco Conceptual

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen

a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Torres (s/f), menciona. El concepto de jurisprudencia ha evolucionado, de ser un conocimiento de las cosas divinas y humanas, como ciencia de lo justo y de lo injusto se ha convertido en un hábito práctico de interpretar las leyes, para aplicarlos a las cosas a resolver y presenta un criterio reiterado en forma constante y uniforme que los jueces tienen la obligación de aplicar en sus decisiones (pp.175-176).

**Normatividad.** La palabra normatividad es usual en el sistema jurídico y burocrático, que viene hacer un conjunto de normas elaborados para regular o regirse en determinada materia o actividades (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Variable.** Núñez (2007) citado por Kerlinger, en Investigación del comportamiento, dice que la variable es un símbolo al cual se le asignan numerales o valores.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 01689-2013-0-3002- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020 se concluye que ambas son de rango muy altas, respectivamente.

#### **3.1.2. Hipótesis Específicas**

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
  
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta)

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la

extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de Investigación**

El nivel de investigación es exploratorio y descriptivo

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso

judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al

fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio

se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo ; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima .

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, pretensión judicializada Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo

perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado (Sede San Juan de Miraflores) ciudad de Lima, del Distrito Judicial Lima Sur. - Lima, 2020.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Con respecto a la operacionalización de Variables, (Moreno, 2013), es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general hasta lo más específico; es decir que estas variables se dividen ( si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según (Castro Marquez, 2016) Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas: la observación directa, el análisis documental, análisis de contenido, etc.

La investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinara las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados.

Todo lo que va a realizar el investigador tiene su apoyo en la técnica de la observación. Aunque utilice métodos diferentes, su marco metodológico de recogida de datos se centra en la técnica de la observación y el éxito o fracaso de la investigación dependerá de cual empleó.

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa

de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados.

Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ejemplo Fichas, formatos de cuestionario, guías de entrevista, escalas de actitudes u opinión.

Los instrumentos que se construirán llevaran a la obtención de los datos de la realidad y una vez recogidos podrá pasarse a la siguiente fase: el procesamiento de datos. Lo que se pretende obtener responde a los indicadores de estudio, los cuales aparecen en forma de preguntas, es decir, de características a observar y así se elaboraran una serie de instrumentos que serán los que en realidad, requiere la investigación u objeto de estudio.

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos.

Todos estos instrumentos se aplicarán en un momento en particular, con la finalidad de buscar información que será útil a una investigación.

#### **4.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el

instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La recolección de datos plasmada en este proyecto es imprescindible para dar respuesta al problema de investigación planteado en las fases iniciales del presente proyecto.

La explicación más detallada del recojo de datos se encuentra en el Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

##### **4.6.2.1. De la primera etapa**

En esta etapa fue un análisis de tipo abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concretó el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.6.2.2. De la segunda etapa**

Del mismo modo fue una actividad de análisis, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6.3. De la tercera etapa**

De igual interés que las anteriores, en esta etapa fue aún más consistente, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la Literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de

contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

La Matriz de consistencia Lógica según (Tesis-investigacion-cientifica.blogspot, 2016) nos habla que es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean

como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar.

### **Importancia del matriz de consistencia**

La importancia de una matriz de consistencia radica puesto que permite observar la lógica interna de la propuesta de estudio, para luego validar o corregir la matriz en mención, que haya cohesión, firmeza y solidez en las distintas partes, de modo que, es importante para el investigador de la misma forma para quienes lo evalúan.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente el N° 01689-2013-0- 3002-JP-FC-01, perteneciente al

Primer Juzgado de Paz Letrado (Sede San Juan de Miraflores) ciudad de Lima, del  
 Distrito Judicial Lima Sur – Lima, 2020.

G/ E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 01689- 2013-0-3002-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado (Sede San Juan de Miraflores) ciudad de Lima, del Distrito Judicial Lima Sur – Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente el N° 01689-2013-0-3002- JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado (Sede San Juan de Miraflores) ciudad de Lima, del Distrito Judicial Lima Sur – Lima, 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 01689-2013-0-3002- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020 se concluye que ambas son de rango muy altas, respectivamente.
<b>ESPECIFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	<b>1.</b> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	<b>1.</b> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	<b>2.</b> Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	<b>2.</b> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

#### **4.8. Principios éticos**

Los principios son fundamentales en todo aspecto como norma general y/o Universal, ya que, vienen a orientar la acción de un ser humano cambiando las facultades espirituales racionales.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020.

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
										[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
				1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					37
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima 2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020.

Variable estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10		[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana						
						X	[5 - 8]		Baja							
						X	[1 - 4]		Muy baja							
						X	[9 - 10]	Muy alta								
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, 2020 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01689-2013-0-3002-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de Resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Sur, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia Civil, sede MBJ SJM del Distrito Judicial de Lima Sur. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **1. Parte expositiva**

**La calidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontró

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que explícita los puntos controvertidos o aspectos especificados los cuales se va a resolver, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontraron; Respecto a los hallazgos es preciso indicar que cumplió con lo que se exige el artículo 122 del Código Procesal Civil en donde se hace referencia de la estructura de la sentencia (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil, 2008)

## **2. Parte considerativa**

**La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que ha transmitido en mejor forma el mensaje del juez y se aprecia la logicidad del razonamiento expuesto, respetando los plazos para su cumplimiento. (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil, 2008)

## **3. Parte resolutive**

**La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento

evidencia correspondencia; y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 de los parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planeada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

Estos hallazgos, revelan que se aprecia de la redacción en que el juez debe desarrollar los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión. En la motivación, el juez expone las razones del fallo, la causa o hechos que justifican esa decisión; en cambio, la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable, articulando los resultados y consideraciones de la sentencia.

### **5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juez de Familia perteneciente al Distrito Judicial de Lima Sur – Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **1. Parte expositiva**

**La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia claridad, el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición; evidencia el

asunto; evidencia individualización de la partes; evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, y evidencia claridad se encontraron.

Con respecto a la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, evidencia el objeto de la impugnación o la consulta; evidencia congruencia con los fundamentos facticos, jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia claridad mientras que evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante no se encontró.

Que, la estructura de las resoluciones judiciales, que exige el inciso 1 del artículo 122 del Código Procesal Civil, se cumple, siendo esta exigencia importante donde bajo qué circunstancias el juez emite dicha resolución y a la vez registra la secuencia del camino desarrollado.

## **2. Parte considerativa**

**La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Por este medio se ha cumplido con motivar la sentencia, el juez ha

desarrollado los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión. Fundamentar no significa motivar. En la motivación el juez expone las razones del fallo. La causa o hechos que justifican esa decisión; en cambio, la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable, articulando los resultados y consideraciones de la sentencia.

### **3. Parte resolutive**

**Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

Con respecto al inciso 6 del artículo 122 del Código Procesal Civil, en la sentencia de segunda instancia no se cumple; ya que debe señalar que la parte vencida es condenando al pago de los gastos.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Sur, ambas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 1° Juzgado de Paz Letrado Familia Civil – Sede MBJ - SJM, donde se resolvió:

Declarar fundada la demanda sobre Alimentos y ordeno que el demandado acuda con una pensión de alimentos, mensual y adelantada equivalente al 25% del total de sus ingresos por todo concepto remunerativo, y con deducción de los descuentos de Ley, a partir del día siguiente de notificada la demanda, exonerando al demandado del reembolso de costas y costos del proceso. (**Expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01**)

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras los aspectos del proceso no se encontraron.

Por su parte, en la postura de las partes, fue de rango mediana; donde se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad, se encontraron; mientras que explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos especificados los cuales se va a resolver no se encontraron.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia; y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 de los parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planeada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado De Familia-San Juan De Miraflores, donde se resolvió: Confirmando la sentencia venida, en el extremo que declara Fundada en parte la demanda y ordenó que el demandado cumpla con una pensión de alimentos a favor de su menor hija y Reformándola en cuanto al monto del porcentaje se fija en 25% de haber mensual que percibe el demandado con lo demás que contiene. (*Expediente N° 01689-2013-0-3002-JP- FC-01*)

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta muy alta (Cuadro 4).**

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia claridad, el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición; evidencia el asunto; evidencia individualización de la partes; evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, y evidencia claridad.

Con respecto a la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, evidencia el objeto de la impugnación o la consulta; evidencia congruencia con los fundamentos facticos, jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia claridad mientras que evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante no se encontró.

#### **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrio Gallardo, A. (2017). Pensiones de alimentos y convenio regulador. *InDret*, 38.
- Bautista Toma, P. (2014). Derecho de Familia. *Sociedad Juridica*.
- Bautista Tomás, P. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Perú: Ediciones Juridicas E.I.R.L.
- Borja Hidalgo, P. (2017). Las directrices sobre derecho a la alimentación y su correspondencia con la Constitución de Ecuador. *Afese*, 18.
- Canélo Rabanal, R. (15 de 11 de 2015). *Texto del artículo*. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/14271-Texto%20del%20art%C3%ADculo-56798-1-10-20151115%20(3).pdf
- Castro Marquez, F. (2016). *sabermetodología.wordpress.com*. Obtenido de saber metodología: <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>
- Cavero Levano, C. J. (10 de 02 de 2018). *Maestria sobre administración de Justicia*. Obtenido de eu-repo/semantics/openAccess: repositorio.uigv.edu.pe
- Chaves Villada, J. E. (2015). El desarrollo del debido proceso en las actuaciones administrativas. *Vniversitas*, 45.
- Chaves Villada, J. E. (2015). El desarrollo del debido proceso en las actuaciones administrativas para la formación de contratos Estatales. *VNIVERSITAS-Colombia - Bogotá*, 45.
- DA SILVA LOUREIRO, S. M., AGUIAR MARTINS, M. P., & FAUSTINO DA SILVA, C. H. (2018). *La administración de justicia intercultural en el marco del nuevo constitucionalismo*. Paraguay: Revista Juridica - Investigacion en Ciencias Jurídicas y sociales.
- DefinicionLegal. (2016). El derecho de Familia. *Legalmag*.
- Ernesto, M. (20 de febrero de 2020). *Pension de alimentos*. Obtenido de andina.pe: [andina.pe/agencia/noticia-pension-alimentos-consejos](http://andina.pe/agencia/noticia-pension-alimentos-consejos)
- Fernandez Arce, C. (2014). *Derecho de sucesiones*. Lima: Fondo editorial de la pontificia Universidad Católica.
- Gaceta, J. (2015). Responsabilidad de los Jueces. *Gaceta Juridica*.

- Goig Martinez, J. M. (2018). Aproximación a a regulacion y contenido del derecho a una alimentación adecuada. *UNED*, 183.
- Gonzales Garcia, J. M. (2016). Exclusividad de la jurisdiccion y tutela judicial efectiva: sobre las funciones en el proceso de los letrados en la administración de Justicia. *Revista de Ciencias Juridicas y Sociales Nueva*.
- Gonzales Perez, J. (2015). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Madrid - 1985: 2da Edic, Editorial Civitas.
- Gutierrez Camacho, W. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avamces, dificultades y retos*. Lima-Perú: Servicios graficos JMD S.R.L.
- Hoyos, A. (2004). Debido proceso formal. *Derecho & sociedad*, 54.
- Jurídica, G. (2015). Emplazamiento valido . *Gaceta Jurídica*.
- Juridica, G. (2018). Los medios probatorios. *Gaceta Juridica*, 211.
- Ley, L. (2018). ¿Promedio de 11 basta para que estudiante mayor de edad conserve pension de alimentos? *La Ley*.
- LLauri Robles, B. M. (2016). El Derecho Alimentario. *Ley en Derecho*.
- Machado Martins, P. (2018). *La cosa juzgada constitucional*. Chile: Editorial Reus.
- Marcelo de Bernardis, L. (2015). *La garantia procesal del debido proceso*. LIMA-Cuzco: Cultural cuzco S.A. Editores Lima.
- Mendoza Ramirez, E. J. (2017). Valoracion de la prueba. *Gaceta Juridica*.
- Mendoza Ramirez, E. J. (5 de marzo de 2018). Resolucion Ministerial. *Proyeto de reforma del codigo procesal civil*. Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos humanos.
- Moreno, E. (10 de agosto de 2013). *Metodologia de Investigación, pautas para hacer tesis*. Obtenido de Blogspot.com: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Orlando Zavala, J. L. (10 de septiembre de 2018). *Aplicación del error inexcusable por parte de los organos de administración de justicia en Ecuador*. Obtenido de Repositorio digital UCSG: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12025>
- Poder Judicial, d. P. (2015). Historico.pj.gob.pe. *Poder Judicial del Perú*, 1.
- Publimetro.pe. (2019). ¿Hasta que edad tus padres estan obligados a darte pension por alimentos? *Publimetro*.

- Rioja Bermudez, A. (2016). *Compendio de derecho procesal Civil*. Lima: Editorial ADRUS.
- Rioja Bermudez, A. (2017). ¿Cuales son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil? *Pasion por el Derecho*.
- Rioja Bermudez, A. (2017). ¿Cuales son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil? *Pasion por el Derecho*.
- Rioja Bermudez, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal Peruano. *Legis.pe*.
- Rioja Bermúdez, A. (2017). El Derecho Probatorio en el sistema procesal Peruano. *Pasion por el Derecho*.
- Rioja Bermudez, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *Pasion por el Derecho*.
- Salinas. (2015). *Sistemas de valoración de la prueba*.
- Tantaleán Oda, C. F. (2016). *Análisis Historico del Sistema de Administración de Justicia en el Perú y su debilidad al afrontar casos de violación sexual de Mujeres en Conflicto Armado Interno*. Perú: Christian Fernando Tantaleán Odar - NOUS.
- Tena, R. & Morales, H. (2016). *Jurisdicción y Competencia*. Trillas- Mexico: e-uaem.
- Terrazos Poves, J. R. (2004). El debido proceso y sus alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 9.
- Tesis-investigacion-cientifica.blogspot*. (31 de Octubre de 2016). Obtenido de <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>
- UCAL. (2016). La filiación. *Legalmag*.
- Vazquez Serrano, I. (2018). *El principio de Jurisdicción Universal*. La PLata - Argentina.
- Wikipedia. (2016). Jurisdicción. *la Enciclopedia libre*, 5.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01689-2013-0-3003-JP-FC-01.**

**1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA CIVIL – Sede MBJ SJM**

**Expediente : 01689-2013-0-3002-JP-FC-01**

**Materia : ALIMENTOS**

**Especialista : “G”**

**Demandante : “M”**

**Demandado : “P”**

**Lima, veintiuno de Marzo del 2014**

**Resolución N° 5**

**VISTOS:** con lo actuado en la presente audiencia; y **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Todo justiciable tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, con sujeción a un debido proceso, en atención a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. “El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran el Proceso”<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 6, segundo párrafo: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”. Asimismo, en el artículo 13 de la citada carta magna, se señala que: “Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”.

**TERCERO:** Es principio rector en materia procesal que, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

**CUARTO:** El artículo 197° del Código Procesal Civil señala, que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada. “En nuestro sistema procesal el Juez valora los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a lo que su apariencia, sus conocimientos y la lógica de permiten inferir”.

**QUINTO:** De conformidad con lo previsto por el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según las posibilidades de la familia. El artículo 474 incisos 2 del Código Civil asimismo señala que, se deben recíprocamente alimentos, los cónyuges, los ascendientes y descendientes.

**SEXTO:** El artículo 481 del Código Civil establece los criterios para fijar los alimentos, señalando que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

**SÉPTIMO:** En el presente proceso, la actora pretende el pago de una pensión alimenticia mensual, equivalente al sesenta por ciento de los ingresos mensuales que percibe el demandado “P”, a favor de su menor hija “H”, conforme aparece del escrito de la demanda de fecha veintiséis de Diciembre del dos mil trece, en donde además señala la demandante que, de la relación convivencial que mantuvo con el demandado procrearon a la menor “H”, quien cuenta con cuatro meses de edad a la fecha de la interposición de la presente demanda; Que la demandante vive en un departamento de propiedad de su padre, ella tiene que pagar los servicios, por lo que necesita apoyo económico porque se encuentra al cuidado exclusivo de la menor; Que el demandado no la apoyado desde la etapa pre y post natal, no ha asumido los gastos ni la apoya económicamente; Que el demandado se encuentra en condiciones de acudir a su menor hija “H”, estando a que labora en una entidad del Estado, percibiendo la suma de dos mil trescientos nuevos soles mensuales y no tiene excusa para no cumplir con su obligación alimentaria.

**OCTAVO:** Por su parte, el demandado “P” al contestar la demanda, mediante escrito de fecha veintiocho de Enero del dos mil catorce, manifiesta que, no es cierto que con la demandante hayan tenido una relación de convivencia, pero si han

procreado a la menor “H”, a quien ha estado apoyando económicamente con sumas de dinero a través de depósitos en el Banco de la Nación, enviando sumas entre trescientos a cuatrocientos nuevos soles; Que la demandante es abogada con una maestría concluida y no se encuentra delicada de salud, porque trabaja como abogada empleada civil CAS, en una entidad del Estado, trabajando de lunes a viernes hasta las catorce horas, teniendo ingresos adicionales por el ejercicio de la carrera; Que el demandado también trabaja para una entidad del Estado, percibiendo un ingreso liquido de mil doscientos treinta y tres con 52/100 nuevos soles mensuales, porque tiene descuentos que viene pagando como préstamos personales y cursa estudios superiores; Que el demandado ha sido designado al cubrir servicio fuera de Lima, lugar donde debe instalarse y cubrir sus gastos personales; Que el demandado quiere acudir con el quince por ciento de sus ingresos para su hija “H”, lo cual equivaldría a trescientos nuevos soles mensuales, lo que pide se tome en cuenta.

**NOVENO:** Ahora bien, conforme, conforme a lo señalado en la presente audiencia única, resultan ser puntos controvertidos en la presente acción: 1.- Determinar las necesidades de la menor alimentista “H” 2.- Determinar la capacidad económica del demandado “P”

**DÉCIMO:** Con respecto a la legitimidad para obrar. Debe tener presente que, el mérito de la copia certificada de las acta de nacimiento de la menor “H”, que corre a fojas tres de autos, que acreditan fehacientemente el entroncamiento que se alega en el escrito de demanda, instrumentos que al no haber sido materia de tacha y/o medio impugnatorio alguno, mantiene en tal virtud, su eficacia jurídica.

**DÉCIMO PRIMERO:** Asimismo, cabe señalar que estando acreditado el entroncamiento familiar, resulta menester como primer punto precisar que resulta un deber legal de los padres en ejercicio de la patria potestad, atender las necesidades propias de sus menores hijos en lo que respecta a su alimentación, salud, vestido y educación (derecho y deberes que aparecen contenidos en el artículo 423 del Código Civil), siendo que la ley extiende dicha protección hasta la mayoría de edad, en forma excepcional (artículo 483 Código Civil). Ahora bien, de lo expuesto queda claro que la obligación legal de prestar alimentos por parte del demandado “P”, en el presente caso subsiste, debiendo por ende ampararse la demanda, quedando

pendiente establecer a partir de ello, sus posibilidades económicas en función de las necesidades de quien los solicita.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Con respecto de las necesidades de la menor, para quien se solicita los alimentos. Se tiene que con el mérito las copias simples de las boletas obrante de fojas cinco a once, se acreditan los gastos incurridos en la menor “H” por concepto de vestimenta, atención médica y compra de medicina; instrumentos que al no haber sido objeto de tacha y/o medio impugnatorio mantienen en tal virtud su eficacia jurídica.

**DÉCIMO TERCERO:** Sin perjuicio de los instrumentos aportados por la accionante a fin de acreditar las necesidades de la menor alimentista, cabe señalar que tratándose de necesidades alimentarias de una menor, las mismas se presumen sin admitirse prueba en contrario, no solo dada la minoría de edad de la menor “H” (siete meses de edad a la actualidad) lo que de por sí evidentemente, le impide valerse por sí misma y solventar adecuadamente sus necesidades en forma personal, sino por su natural desarrollo bio físico, de lo cual ciertamente dependerá a futuro el crecimiento físico e intelectual de la menor, siendo por ende una obligación de los padres atender en forma prioritaria las necesidades de su menor hijo, ello conforme lo tiene establecido la Constitución Política del Perú que recoge lo señalado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Adolescente, entendiéndose que dicha obligación es de ambos padres y no solo uno de ellos, lo que será meritudo en su real contexto al fijarse los alimentos que corresponda a cargo de la parte demandada.

**DÉCIMO CUARTO:** En cuanto a las posibilidades del que debe prestar los alimentos: Con respecto a este punto, se debe tener presente que el artículo 481 in fine del Código Civil señala que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En ese sentido, se deberá tener presente el mérito de las boletas de Pago del demandado “P”, que obran a fojas treinta y cinco a cuarenta y cuarenta y tres, presentados por el demandado por escrito de fecha veintiocho de Enero del dos mil catorce, de las cuales se desprenden que, el demandado “P”, viene laborando en una entidad del Estado, percibiendo una remuneración consolidada de dos mil cinco con 00/100 nuevos soles mensuales, sin los descuentos de Ley; Por lo que bajo dicho contexto, se deberá fijar en forma

prudencial un monto promedio que garantice debidamente los alimentos que por ley le corresponden a la menor “H”, en su calidad de alimentista, teniéndose presente para ello, su minoría de edad (siete meses de nacida), así como el Interés Superior del Niño y la necesidad impostergable del mismo a percibir los alimentos que por ley le corresponden. Asimismo debe entenderse que, siendo una obligación legal que ambos padres deben acudir a sus hijos, la demandante deberá igualmente atender a su menor hija de una manera similar, con los ingresos que obtiene como asistente judicial, contratada bajo la modalidad de CAS, en una entidad del Estado, hecho que se desprende de los documentos obrante a fojas veintiocho a treinta de donde se advierte que la demandante viene percibiendo un ingreso mensual de mil cien nuevos soles.

**DÉCIMO QUINTO:** En cuanto a la carga familiar que depende del demandado. Debe tenerse presente que el demandado no ha acreditado con instrumento idóneo alguno, contar con carga familiar alguna que le impida y/o recorte su obligación de cumplir con su deber alimentario, por ende, resulta impostergable a partir de ello, fijar un monto de pensión mensual que garantice las necesidades mínimas de la menor alimentista “H”, teniendo presente para ello sus necesidades, así como las posibilidades del obligado, conforme se ha detallado con anterioridad.

**DÉCIMO SEXTO:** Por otro lado, con los recibos de depósito de dinero en el Banco de la Nación a favor de la demandante, obrante de fojas veintidós a veintiséis, se acredita que el demandado “P”, habría venido colaborando con la demandante con aportes de dinero por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor “H”; Sin embargo, al no ser estos montos fijos y permanentes, surge la necesidad de fijarse en el presente proceso una pensión alimenticia a cargo del demandado, que cubra las necesidades de su menor hija, en lo que aquel le corresponda.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Asimismo, con el cronograma del Banco de Comercio y la copia simple del carne universitario del demandado, obrante de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos, se acredita que el demandado tiene a su cargo, otros gastos como préstamos y el pago de estudios superiores; Sin embargo, se debe tener presente que, ello no es impedimento alguno para que se abstenga de cumplir con su obligación de padre de la menor alimentista demandante “H”, obligación que adquirió

conjuntamente con la madre, al procrearlo y de la cual no puede abstraerse, en lo que a aquel le corresponde.

**DÉCIMO OCTAVO:** En cuanto a las costas y costos del proceso debe exonerarse de dicho pago al demandado, atendiendo a la naturaleza de la pretensión ventilada en autos.

**DÉCIMO NOVENO:** Las demás pruebas actuadas y no glosadas en la presente resolución, no enervan los considerandos de la presente resolución.

Por tales consideraciones, estando a los fundamentos expuestos y normas glosadas, La Señora Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, Administrando justifica nombre de la nación:

**FALLA:**

1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de ALIMENTOS de fojas doce a quince de autos, interpuesta por “M”, en representación de su menor hija “H”, contra “P”.

2.- **ORDENO:** que el demandado “P” cumpla con abonar a favor de su menor hija “H” (Representada por la accionante), una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA que percibe el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, la misma que se computará a partir de la citación con la demanda, sin costos ni costas.

En este acto, preguntada la demandante compareciente si se encuentra conforme con la sentencia emitida, manifestó que no está conforme con la sentencia emitida, por lo que interpone su recurso de apelación, el Juzgado le concede el plazo de tres días, a fin de fundamente el error de hecho, derecho y los agravios de su apelación, bajo apercibimiento de rechazarse su apelación de la sentencia.

Con lo que concluyo la presente audiencia, firmando los comparecientes luego que lo hiciera la Señora Juez de lo que doy fe.-

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**JUZGADO DE FAMILIA-SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**EXPEDIENTE** : 01689-2013-0-3002-JP-FC-01

**MATERIA** : ALIMENTOS

**JUEZ** : “J”

**ESPECIALISTA** : “A”

**DEMANDADO** : “P”

**DEMANDANTE** : “M”

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO**

San Juan de Miraflores, veintisiete de noviembre del dos mil catorce.-

**VISTOS:** Vista la causa con informe oral, en aplicación del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público; y, **CONSIDERANDO:**

**I. ASUNTO:**

Resolución Apelada:

Viene en apelación la resolución número cinco de fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce; en el extremo que dispone:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** de fojas doce a quince de autos, interpuesta por “M”, en representación de su menor “H”, contra “P”.

2. **ORDENÓ:** que el demandado “P” cumpla con abonar a favor de su menor hija “P” (Representada por la accionante), una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA** que percibe el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, la misma que se computará a partir de la citación con la demanda, sin costos ni costas.

**II. ANTECEDENTES:**

Fundamentos de la sentencia apelada

1. Con respecto a la legitimidad para obrar. Debe tener presente que, el mérito de la copia certificada de las acta de nacimiento de la menor “H”, que corre a fojas tres de

autos, que acreditan fehacientemente el entroncamiento que se alega en el escrito de demanda, instrumentos que al no haber sido materia de tacha y/o medio impugnatorio alguno, mantiene en tal virtud, su eficacia jurídica.

2. Asimismo, cabe señalar que estando acreditado el entroncamiento familiar, resulta menester como primer punto precisar que resulta un deber legal de los padres en ejercicio de la patria potestad, atender las necesidades propias de sus menores hijos en lo que respecta a su alimentación, salud, vestido y educación (derecho y deberes que aparecen contenidos en el artículo 423 del Código Civil), siendo que la ley extiende dicha protección hasta la mayoría de edad, en forma excepcional (artículo 483 Código Civil). Ahora bien, de lo expuesto queda claro que la obligación legal de prestar alimentos por parte del demandado “P”, en el presente caso subsiste, debiendo por ende ampararse la demanda, quedando pendiente establecer a partir de ello, sus posibilidades económicas en función de las necesidades de quien los solicita.

3. Con respecto de las necesidades de la menor, para quien se solicita los alimentos. Se tiene que con el mérito las copias simples de las boletas obrante de fojas cinco a once, se acreditan los gastos incurridos en la menor “H” por concepto de vestimenta, atención médica y compra de medicina; instrumentos que al no haber sido objeto de tacha y/o medio impugnatorio mantienen en tal virtud su eficacia jurídica.

4. Sin perjuicio de los instrumentos aportados por la accionante a fin de acreditar las necesidades de la menor alimentista, cabe señalar que tratándose de necesidades alimentarias de una menor, las mismas se presumen sin admitirse prueba en contrario, no solo dada la minoría de edad de la menor “H” (siete meses de edad a la actualidad) lo que de por sí evidentemente, le impide valerse por sí misma y solventar adecuadamente sus necesidades en forma personal, sino por su natural desarrollo bio físico, de lo cual ciertamente dependerá a futuro el crecimiento físico e intelectual de la menor, siendo por ende una obligación de los padres atender en forma prioritaria las necesidades de su menor hijo, ello conforme lo tiene establecido la Constitución Política del Perú que recoge lo señalado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Adolescente, entendiéndose que dicha obligación es de ambos padres y no solo uno de ellos, lo que será meritado en su real contexto al fijarse los alimentos que corresponda a cargo de la parte demandada.

5. En cuanto a las posibilidades del que debe prestar los alimentos: Con respecto a este punto, se debe tener presente que el artículo 481 in fine del Código Civil señala que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En ese sentido, se deberá tener presente el mérito de las boletas de Pago del demandado “P”, que obran a fojas treinta y cinco a cuarenta y cuarenta y tres, presentados por el demandado por escrito de fecha veintiocho de Enero del dos mil catorce, de las cuales se desprenden que, el demandado “P”, viene laborando en una entidad del Estado, percibiendo una remuneración consolidada de dos mil cinco con 00/100 nuevos soles mensuales, sin los descuentos de Ley; Por lo que bajo dicho contexto, se deberá fijar en forma prudencial un monto promedio que garantice debidamente los alimentos que por ley le corresponden a la menor “H”, en su calidad de alimentista, teniéndose presente para ello, su minoría de edad (siete meses de nacida), así como el Interés Superior del Niño y la necesidad impostergable del mismo a percibir los alimentos que por ley le corresponden. Asimismo debe entenderse que, siendo una obligación legal que ambos padres deben acudir a sus hijos, la demandante deberá igualmente atender a su menor hija de una manera similar, con los ingresos que obtiene como asistente judicial, contratada bajo la modalidad de CAS, en una entidad del Estado, hecho que se desprende de los documentos obrante a fojas veintiocho a treinta de donde se advierte que la demandante viene percibiendo un ingreso mensual de mil cien nuevos soles.

6. En cuanto a la carga familiar que depende del demandado. Debe tenerse presente que el demandado no ha acreditado con instrumento idóneo alguno, contar con carga familiar alguna que le impida y/o recorte su obligación de cumplir con su deber alimentario, por ende, resulta impostergable a partir de ello, fijar un monto de pensión mensual que garantice las necesidades mínimas de la menor alimentista “H”, teniendo presente para ello sus necesidades, así como las posibilidades del obligado, conforme se ha detallado con anterioridad.

7. Por otro lado, con los recibos de depósito de dinero en el Banco de la Nación a favor de la demandante, obrante de fojas veintidós a veintiséis, se acredita que el demandado “P” habría venido colaborando con al demandante con aportes de dinero por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor “H”; Sin embargo, al no ser estos montos fijos y permanentes, surge la necesidad de fijarse en el presente proceso

una pensión alimenticia a cargo del demandado, que cubra las necesidades de su menor hija, en lo que aquel le corresponda.

8. Asimismo, con el cronograma del Banco de Comercio y la copia simple del carne universitario del demandado, obrante de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos, se acredita que el demandado tiene a su cargo, otros gastos como préstamos y el pago de estudios superiores; Sin embargo, se debe tener presente que, ello no es impedimento alguno para que se abstenga de cumplir con su obligación de padre de la menor alimentista demandante “H”, obligación que adquirió conjuntamente con la madre, al procrearlo y de la cual no puede abstraerse, en lo que a aquel le corresponde.

**De la apelación a la sentencia:**

El recurso de apelación contra la resolución número cinco de fecha 21 de marzo del dos mil catorce, que contiene la sentencia, es interpuesto por la demandante “M”, quien señala que:

1. En el décimo séptimo considerando el A Quo incurre en error de hecho al considerar que con el carné universitario se acredita que el demandado tiene a su cargo otros gastos como el pago de estudios superiores, lo cual se contradice con lo expresado por el propio demandado en el punto 2.5 de la contestación a la demanda donde señala expresamente “he cursado estudios de derecho hasta inicios del año 2013 (...) lo cual he postergado con la finalidad de no descuidar mis obligaciones económicas como padre”. Por consiguiente al valorar inadecuadamente los documentos obrantes a fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos se ha incurrido en un error de hecho en la sentencia apelada.

2. Que, de otro lado, el demandado ha sido exonerado del pago de costos y costas atendiendo a la naturaleza de la pretensión, constituyendo un error de hecho tal apreciación porque aun cuando si bien de acuerdo a ley no pagó tasas judiciales, si está acreditado en autos la actuación de un abogado, quien preparó y autorizó con su firma la demanda, me asista legalmente y acuda a la audiencia y ello tiene un costo de honorarios profesionales, pues conforme al texto expreso y claro del artículo 23 de la Constitución Política “Todo trabajo debe ser remunerando” y no hubiera recurrido a un profesional del derecho especializado en derecho civil si es que el demandado hubiera cumplido y/o cumpliera a la fecha con su obligación para con

nuestra menor hija “H” o dicho honorarios se hubieran reducido de haberse el obligado allanado a la demanda.

3. Que el A quo al haber impuesto a favor de su menor hija una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinticinco por ciento de la remuneración consolidada que percibe el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, contraviniendo el texto expreso y claro de la ley, y el segundo punto controvertido fijado en la audiencia (capacidad económica del demandado) que se señalan en la sentencia recurrida, pues no ha tenido en cuenta: a) Que en el petitorio de la demanda se solicita expresamente que la pensión a señalar incluya el pago de bonos de productividad, aguinaldo, escolaridad y viáticos por cambio de colocación (es decir ingresos totales): b) que el propio demandado en el petitorio de su contestación a la demanda, se allana a que la pensión de alimentos incluya el descuento de sus gratificaciones y escolaridad y otros conceptos percibidos.

4. Por consiguiente al no haber incluido como parte del descuento a efectuar las bonificaciones por trabajo efectivo y beneficios que percibe el demandado, la pensión de su menor hija se ha visto mermada por el error de derecho antes señalado.

5. El inciso 4° del artículo 122 del Código Procesal Civil obliga a los magistrados cuándo deniega alguna peticiones a citar el requisito faltante y la norma correspondiente, en el presente caso, se ha denegado el pedido que la pensión incluya bono de productividad y beneficios (aguinaldo, escolaridad y CTS), sin motivar porque razón deniega dicha petición formulada en el petitorio y a lo cual reitera se allanó el demandado.

6. Que en el décimo cuarto considerando existe un error de derecho por parte del A Quo cuando valora los ingresos de la recurrente sobre la suma de S/.1.100 nuevos soles que es el total que percibe en calidad de asistente judicial, contratada bajo la modalidad de CAS, en una entidad del Estado, sin tener en cuenta los descuentos que se realizan a los trabajadores bajo la modalidad CAS en atención a los cuales sus ingresos se reducen a S/.900.00 nuevos soles, sin embargo al fijar la pensión alimenticia considera para el obligado con la sola deducción de los descuentos de ley.

7. Se ha impuesto una pensión alimenticia solo sobre la remuneración consolidado, excluyendo las bonificaciones por trabajo efectivo y beneficios sociales, vale decir,

no sobre sus ingresos totales sin motivación alguna sobre dicha decisión, situación que agrava a la menor alimentista, siendo que, por otro lado, los gastos que ha debido cubrir por concepto de honorarios profesionales la presente demanda han sido materia de exoneración para el demandado, lo que acentúa el agravio.

### **III. FUNDAMENTOS:**

Del recurso de apelación:

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Delimitación de la materia a resolverse:

Del escrito de apelación se infiere que la pretensión del apelante, está orientada a que se le otorgue una pensión alimenticia a su menor hija no solo sobre la remuneración consolidada que percibe el demandado sino que además se le otorgue la pensión sobre las bonificaciones por trabajo efectivo y beneficios sociales.

Así también se revoque el extremo de los gastos que tiene que cubrir por concepto de honorarios profesionales.

### **ANÁLISIS DEL AUTO APELADO**

1. La garantía constitucional de la pluralidad de instancias, co-sustancial al debido proceso, se encuentra reconocida en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, de tal manera que se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional, ello ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 3361-2004-AA/TC1.

2. Al respecto, el artículo 364 del Código Procesal Civil, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Ello ha sido desarrollado en la casación N° 2106-2003-Lima2, en la que se señala que "... el superior u órgano jurisdiccional correspondiente está llamado a revisar la resolución apelada en cuanto acuse injusticia dando atención a la sustentación impugnatoria y a la naturaleza del agravio fundamentado por el apelante, y si se ha incurrido en error

de hecho o de derecho, en cuyo caso la anulará o revocará; sin embargo, ello no significa que la resolución necesariamente sea injusta o que deba ser amparada por el superior como positiva la apelación...”.

3. Respecto a la motivación: El Tribunal Constitucional del Perú ha sostenido que El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta un supuesto de motivación por remisión. [STC 04228-2005-HC/TC, FJ 1 (énfasis agregado)].

4. El artículo 122 inciso 4 del Código Procesal Civil señala que las resoluciones judiciales deben contener “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”:

5. Se tiene del petitorio de la demanda contenido en el escrito de fecha veintiséis de diciembre del dos mil trece, que la demandante interpone demanda de alimentos contra “P”, solicitando una pensión mensual equivalente al sesenta por ciento de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, bonos de productividad y viáticos por cambio de colocación a favor de su menor hija “H” de cuatro meses de edad.

3. Que, el A quo, expide la sentencia mediante resolución número cinco, ordenando que el demandado “P” cumpla con abonar a favor de su menor hija “H” (Representada por la accionante), una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA que percibe el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, la misma que se computará a partir de la citación con la demanda, sin costos ni costas.

4. La parte demandante interpone recurso de apelación por haberse ordenado la pensión alimenticia sobre la remuneración consolidada que percibe el demandado; ahora bien, a folios 35 a 40 obra las copias de las boletas de pago del demandado, donde se desprende que se desempeña en una entidad del Estado.

5. Siendo así, en el caso de autos es de verse que el A Quo desarrolla su fundamentación en el décimo cuarto considerando, en base a la remuneración consolidada que percibe el demandado (conforme se detallaba en las boletas de pago obrante a folios 35 a 40), por lo que al dictar el fallo solo se pronuncia respecto a la remuneración consolidada que percibe el demandado, sin considerar que éste concepto es parte de los ingresos del demandado y no de la totalidad que puede ser pasible de descuento por concepto de pensión alimenticia; extremo que deberá ser reformado.

6. Por otro lado la demandante cuestiona que al fijar la pensión alimenticia consideró el A Quo, para el obligado, la sola deducción de los descuentos de ley; y al respecto se tiene que el artículo 648 inciso 6 señala expresamente que cuando se trate de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; en tal sentido en este extremo no se advierte incongruencias.

7. Asimismo es preciso señalar que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes señala que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, por lo tanto, al señalar el A Quo en el considerando décimo cuarto que “...es una obligación legal que ambos padres deben acudir a sus hijos...” y “... se desprende de los documentos obrante a fojas 28 a 30 de donde se advierte que la demandante viene percibiendo un ingreso mensual de mil cien nuevo soles”; no se aprecia incongruencias, máxime si no es a la demandante a quien se le va a realizar descuentos por pensión de alimentos.

8. La demandante sostiene que en el décimo séptimo considerando el A Quo incurre en error de hecho al considerar que con el carné universitario se acredita que el demandado tiene a su cargo otros gastos como el pago de estudios superiores, lo cual se contradice con lo expresado por el propio demandado en el punto 2.5 de la contestación a la demanda donde señala expresamente “he cursado estudios de derecho hasta inicios del año 2013 (...) lo cual he postergado con la finalidad de no descuidar mis obligaciones económicas como padre”; y por lo tanto se ha valorado inadecuadamente los documentos obrante a fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos; al respecto, es precisar señalar que el A Quo ha señalado que a pesar de los gastos que tiene el demandado “ello no es impedimento alguno para que se abstenga de cumplir

con su obligación de padre”; por lo tanto, si bien se acredita gastos del demandado así como se advierte que ha seguido estudios universitarios, el A Quo ha sido enfático en señalar que efectivamente ello no es óbice para cumplir con sus obligaciones alimentarias.

9. En cuanto a los costos procesales; la demandante sostiene que el demandado ha sido exonerado del pago de costos y costas atendiendo a la naturaleza de la pretensión, sin embargo, ha realizado gastos por concepto de honorarios profesionales y le causa agravio; al respecto el artículo 413 modificada por la ley 26846 señala expresamente que “Están exoneradas de los gastos del proceso las universidades públicas, quienes obtengan auxilio judicial y la parte demandante en los proceso de alimentos dentro de los límites establecidos en la ley, pudiendo ser considerado al pago de costas y costos del proceso”.

10. El artículo 424 inciso 11 del código procesal civil señala que “La demanda se presenta por escrito y contendrá la firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado la cual no será exigible en los proceso de alimentos”.

11. Que, el artículo bajo comento, es una norma de carácter procesal, la cual establece en su segundo párrafo quienes se encuentran exoneradas de los gastos del proceso, siendo una de ellas la parte demandante en el proceso de alimentos. Por lo tanto, y advirtiéndose que la demanda versa sobre pensión de alimentos y que la norma adjetiva señala que no es exigible la intervención de abogado, por lo tanto se encuentran exoneradas de los gastos del proceso, entendiéndose de ello pago de tasas y aranceles judiciales y el pago de honorarios profesionales.

De todo ello se advierte que la sentencia que declara fundada la demanda es atinente a la ley y a lo actuado. Fundamentos por los cuales esta Judicatura:

**FALLO:**

**CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** de fojas doce a quince de autos, interpuesta por “M”, en representación de su menor hija “H”, contra “P”, sin costos ni costas; y

**REVOCANDO** el extremo del concepto de descuento y **REFORMANDOLO**, **ORDENO:** que el demandado “P” cumpla con abonar a favor de su menor hija “H” (Representada por la accionante), una pensión alimenticia mensual y adelantada

ascendente equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de sus haberes mensuales, incluido gratificaciones y demás conceptos que perciba el demandado y que sea de libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley, la misma que se computará a partir de la citación con la demanda. Hágase saber y devuélvase al Juzgado de origen.-

**Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable e indicadores**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Sí Cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Sí Cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Sí Cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí Cumple</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí Cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</p>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>demandado. Sí Cumple  <b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No Cumple</b>  <b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No Cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí Cumple</p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Sí Cumple  <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Sí Cumple  <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Sí Cumple  <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez</i></p>

			<p><i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Sí Cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El <b>pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas</b>. (Es completa). Sí Cumple</p> <p>2. El <b>contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Sí Cumple</p> <p>3. El <b>contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia</b>. Sí Cumple</p> <p>4. El <b>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente</b>. Sí Cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Sí Cumple</p>
			<p>1. El <b>pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se</b></p>

			<p>Describe u ordena. Sí Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí Cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí Cumple</p>
--	--	--	--

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E				<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Sí Cumple</p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las</i></p>

N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><i>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí Cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí Cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí Cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí Cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí Cumple</p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> Sí Cumple</p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> Sí Cumple</p>

			<p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí Cumple</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí Cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí Cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber</i></p>

			<p><i>su significado</i>). Sí Cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Sí Cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí Cumple.</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Sí Cumple</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>. Sí Cumple</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</b></p>

			<p><b>fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Sí Cumple</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí Cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí Cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa).</i> <b>Sí Cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</b> Sí Cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</b></p>

			<p>sometidas al debate, en segunda instancia. Sí Cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> Sí Cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Sí Cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Sí Cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Sí Cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Sí Cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> Sí Cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no</i></p>

			<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí Cumple</i>
--	--	--	---

### **Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1.Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Sí cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

###### **1.2.Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1.Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto

del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple

## **2.2.Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Sí cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Sí cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Sí cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple

### **3.2.Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1.Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

## **1.2.Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Sí cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Sí cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1.Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

## **2.2.Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Sí cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Sí cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí Cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del Principio de Congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Es completa) Sí cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

**Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de sentencia de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub-dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión de la parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión de la parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**\*Aplicable: Cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.**

5. Cada sub dimensión presente 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** El hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no Cumple.

**8.2. De las sub dimensiones:** Se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** Se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la variable que se identifica como anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporados en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitara el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		<p><b>Si cumple</b> (cuando el texto se cumple)</p> <p><b>No cumple</b> (cuando el texto no se cumple)</p>

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si Cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No Cumple

**3. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

**Cuadro 2: Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor Referencial	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub dimensión		X					[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión						7	[ 7 - 8 ]	Alta	
						X		[ 5 - 6 ]	Mediana	
								X	[ 3 - 4 ]	Baja
									[ 1 - 2 ]	Muy Baja

**Ejemplo:** La calificación de la dimensión en el cuadro 3 es 7, según los rangos viene a ser Alta, esta se ha derivado de las dos sub dimensiones 2 y 5, que son baja y muy alta respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Es así que el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido de la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el resultado del siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy Alta

[7 – 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy Baja

Nota: esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN DE LA PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas:

**5.1. Primera etapa: Determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

**Cuadro 4: Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios		Valor numérico	Calificación de
---------------------------	--	----------------	-----------------

de evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si, solo se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	2x1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros esta duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad de la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se terminan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son 1, 2, 3, 4 y 5; sino 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente, cuando se trata de la parte considerativa.

Estos son los fundamentos que sustentan la doble ponderación.

### 5.2. Segunda etapa: Determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **Primera instancia** – tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 – 20]	Muy alta
								[13 – 16]	Alta
								[9 – 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 – 8]	Baja
								[1 – 4]	Muy baja

**Ejemplo:** El número **14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es de 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El numero 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.

**La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.**

**Valores y nivel de calidad:**

[17 – 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 – 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la Sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy Alta	30			
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta				
									[5-6]	Mediana				
									[3-4]	baja				
									[1-2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				
		Motivación del derecho				X			[13-16]	Alta				
					X				[9-12]	Mediana				
									[5-8]	Baja				
									[1-4]	Muy Baja				
Parte	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
					X			[7-8]	Alta					
					X			[5-6]	Med					



5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto

**Valores y niveles de calidad.**

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 = Muy alta

[25 – 32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17 – 24]= los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24= Mediana

[9 – 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 – 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy Baja

**6.2. Segunda etapa: Con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

**Fundamento:**

- La Sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



	<b>VISTOS: con lo actuado en la presente audiencia; y CONSIDERANDO:</b>	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple										
Postura de las partes		3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,			X							

		<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-0, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; la claridad, y el encabezamiento; mientras que en evidencia los aspectos del proceso no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explícita los puntos controvertidos o aspectos especificados los cuales se va a resolver no se encontraron.

**Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y de derecho - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.**

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del Derecho en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9- 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>PRIMERO: Todo justiciable tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, con sujeción a un debido proceso, en atención a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. “El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran el Proceso”<sup>1</sup>.</p> <p>SEGUNDO: Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 6, segundo párrafo: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”. Asimismo, en el artículo 13 de la citada carta magna, se señala que: “Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”.</p> <p>TERCERO: Es principio rector en materia procesal que, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.</p> <p>CUARTO: El artículo 197° del Código Procesal Civil señala, que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada. “En nuestro sistema procesal el Juez valora los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a lo que su apariencia, sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>					X					
							X					20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>conocimientos y la lógica de permiten inferir”2.  <b>QUINTO:</b> De conformidad con lo previsto por el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según las posibilidades de la familia. El artículo 474 incisos 2 del Código Civil asimismo señala que, se deben recíprocamente alimentos, los cónyuges, los ascendientes y descendientes.  <b>SEXTO:</b> El artículo 481 del Código Civil establece los criterios para fijar los alimentos, señalando que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.  <b>SÉPTIMO:</b> En el presente proceso, la actora pretende el pago de una pensión alimenticia mensual, equivalente al sesenta por ciento de los ingresos mensuales que percibe el demandado “P”, a favor de su menor hija “H”, conforme aparece del escrito de la demanda de fecha veintiséis de Diciembre del dos mil trece, en donde además señala la demandante que, de la relación convivencial que mantuvo con el demandado procrearon a la menor “H”, quien cuenta con cuatro meses de edad a la fecha de la interposición de la presente demanda; Que la demandante vive en un departamento de propiedad de su padre, ella tiene que pagar los servicios, por lo que necesita apoyo económico porque se encuentra al cuidado exclusivo de la menor; Que el demandado no la apoyado desde la etapa pre y post natal, no ha asumido los gastos ni la apoya económicamente; Que el demandado se encuentra en condiciones de acudir a su menor hija “H”, estando a que labora en un entidad del Estado, percibiendo la suma de dos mil trescientos nuevos</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>soles mensuales y no tiene excusa para no cumplir con su obligación alimentaria.</p> <p>OCTAVO: Por su parte, el demandado “P” al contestar la demanda, mediante escrito de fecha veintiocho de Enero del dos mil catorce, manifiesta que, no es cierto que con la demandante hayan tenido una relación de convivencia, pero si han procreado a la menor “H”, a quien ha estado apoyando económicamente con sumas de dinero a través de depósitos en el Banco de la Nación, enviando sumas entre trescientos a cuatrocientos nuevos soles; Que la demandante es abogada con una maestría concluida y no se encuentra delicada de salud, porque trabaja como abogada empleada civil CAS, en una entidad del Estado, trabajando de lunes a viernes hasta las catorce horas, teniendo ingresos adicionales por el ejercicio de la carrera; Que el demandado percibe un ingreso líquido de mil doscientos treinta y tres con 52/100 nuevos soles mensuales, porque tiene descuentos que viene pagando como préstamos personales y cursa estudios superiores; Que el demandado ha sido designado fuera de Lima por motivos laborales, lugar donde debe instalarse y cubrir sus gastos personales; Que el demandado quiere acudir con el quince por ciento de sus ingresos para su hija “H”, lo cual equivaldría a trescientos nuevos soles mensuales, lo que pide se tome en cuenta.</p> <p>NOVENO: Ahora bien, conforme, conforme a lo señalado en la presente audiencia única, resultan ser puntos controvertidos en la presente acción: 1.- Determinar las necesidades de la menor alimentista “H” 2.- Determinar la capacidad económica del demandado “P”</p> <p>DÉCIMO: Con respecto a la legitimidad para obrar. Debe tener presente que, el mérito de la copia certificada de las acta de nacimiento de la menor “H”, que corre a fojas tres de autos, que acreditan fehacientemente el entroncamiento</p>	<p>expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se alega en el escrito de demanda, instrumentos que al no haber sido materia de tacha y/o medio impugnatorio alguno, mantiene en tal virtud, su eficacia jurídica.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, cabe señalar que estando acreditado el entroncamiento familiar, resulta menester como primer punto precisar que resulta un deber legal de los padres en ejercicio de la patria potestad, atender las necesidades propias de sus menores hijos en lo que respecta a su alimentación, salud, vestido y educación (derecho y deberes que aparecen contenidos en el artículo 423 del Código Civil), siendo que la ley extiende dicha protección hasta la mayoría de edad, en forma excepcional (artículo 483 Código Civil). Ahora bien, de lo expuesto queda claro que la obligación legal de prestar alimentos por parte del demandado “P”, en el presente caso subsiste, debiendo por ende ampararse la demanda, quedando pendiente establecer a partir de ello, sus posibilidades económicas en función de las necesidades de quien los solicita.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Con respecto de las necesidades de la menor, para quien se solicita los alimentos. Se tiene que con el mérito las copias simples de las boletas obrante de fojas cinco a once, se acreditan los gastos incurridos en la menor “H” por concepto de vestimenta, atención médica y compra de medicina; instrumentos que al no haber sido objeto de tacha y/o medio impugnatorio mantienen en tal virtud su eficacia jurídica.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Sin perjuicio de los instrumentos aportados por la accionante a fin de acreditar las necesidades de la menor alimentista, cabe señalar que tratándose de necesidades alimentarias de una menor, las mismas se presumen sin admitirse prueba en contrario, no solo dada la minoría de edad de la menor “H” (siete meses de edad a la actualidad) lo que de por si evidentemente, le</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>impide valerse por sí misma y solventar adecuadamente sus necesidades en forma personal, sino por su natural desarrollo bio físico, de lo cual ciertamente dependerá a futuro el crecimiento físico e intelectual de la menor, siendo por ende una obligación de los padres atender en forma prioritaria las necesidades de su menor hijo, ello conforme lo tiene establecido la Constitución Política del Perú que recoge lo señalado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Adolescente, entendiéndose que dicha obligación es de ambos padres y no solo uno de ellos, lo que será meritudo en su real contexto al fijarse los alimentos que corresponda a cargo de la parte demandada.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: En cuanto a las posibilidades del que debe prestar los alimentos: Con respecto a este punto, se debe tener presente que el artículo 481 in fine del Código Civil señala que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En ese sentido, se deberá tener presente el mérito de las boletas de Pago del demandado “P”, que obran a fojas treinta y cinco a cuarenta y cuarenta y tres, presentados por el demandado por escrito de fecha veintiocho de Enero del dos mil catorce, de las cuales se desprenden que, el demandado “P”, viene laborando en una entidad del Estado, percibiendo una remuneración consolidada de dos mil cinco con 00/100 nuevos soles mensuales, sin los descuentos de Ley; Por lo que bajo dicho contexto, se deberá fijar en forma prudencial un monto promedio que garantice debidamente los alimentos que por ley le corresponden a la menor “H”, en su calidad de alimentista, teniéndose presente para ello, su minoría de edad (siete meses de nacida), así como el Interés Superior del Niño y la necesidad impostergable del mismo a percibir los alimentos que por ley le corresponden. Asimismo debe</p>	<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entenderse que, siendo una obligación legal que ambos padres deben acudir a sus hijos, la demandante deberá igualmente atender a su menor hija de una manera similar, con los ingresos que obtiene como asistente judicial, contratada bajo la modalidad de CAS por el Estado, hecho que se desprende de los documentos obrante a fojas veintiocho a treinta de donde se advierte que la demandante viene percibiendo un ingreso mensual de mil cien nuevos soles.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la carga familiar que depende del demandado. Debe tenerse presente que el demandado no ha acreditado con instrumento idóneo alguno, contar con carga familiar alguna que le impida y/o recorte su obligación de cumplir con su deber alimentario, por ende, resulta impostergable a partir de ello, fijar un monto de pensión mensual que garantice las necesidades mínimas de la menor alimentista “H”, teniendo presente para ello sus necesidades, así como las posibilidades del obligado, conforme se ha detallado con anterioridad.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Por otro lado, con los recibos de depósito de dinero en el Banco de la Nación a favor de la demandante, obrante de fojas veintidós a veintiséis, se acredita que el demandado “P”, habría venido colaborando con la demandante con aportes de dinero por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor “H”; Sin embargo, al no ser estos montos fijos y permanentes, surge la necesidad de fijarse en el presente proceso una pensión alimenticia a cargo del demandado, que cubra las necesidades de su menor hija, en lo que aquel le corresponda.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO: Asimismo, con el cronograma del Banco de Comercio y la copia simple del carne universitario del demandado, obrante de fojas cuarenta y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uno a cuarenta y dos, se acredita que el demandado tiene a su cargo, otros gastos como préstamos y el pago de estudios superiores; Sin embargo, se debe tener presente que, ello no es impedimento alguno para que se abstenga de cumplir con su obligación de padre de la menor alimentista demandante “H”, obligación que adquirió conjuntamente con la madre, al procrearlo y de la cual no puede abstraerse, en lo que a aquel le corresponde.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO: En cuanto a las costas y costos del proceso debe exonerarse de dicho pago al demandado, atendiendo a la naturaleza de la pretensión ventilada en autos.</p> <p>DÉCIMO NOVENO: Las demás pruebas actuadas y no glosadas en la presente resolución, no enervan los considerandos de la presente resolución.</p> <p>Por tales consideraciones, estando a los fundamentos expuestos y normas glosadas, La Señora Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, Administrando justifica a nombre de la nación:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.**

**CUADRO 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>FALLA:</b></p> <p>1.- Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda de <b>ALIMENTOS</b> de fojas doce a quince de autos, interpuesta por “M”, en representación de su menor hija “H”, contra “P”.</p> <p>2.- <b>ORDENO:</b> que el demandado “P” cumpla con abonar a favor de su menor hija “H” (Representada por la accionante), una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente equivalente al <b>VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA</b> que percibe el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, la misma que se computará a partir de la citación con la demanda, sin costos ni costas.</p> <p>En este acto, preguntada la demandante compareciente si se encuentra conforme con la sentencia emitida, manifestó que no está conforme con la sentencia emitida, por lo que interpone su recurso de apelación, el Juzgado le concede el plazo de tres días, a fin de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>					X			10
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	----

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>fundamente el error de hecho, derecho y los agravios de su apelación, bajo apercibimiento de rechazarse su apelación de la sentencia.</p> <p>Con lo que concluyo la presente audiencia, firmando los comparecientes luego que lo hiciera la Señora Juez de lo que doy fe.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°: 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA cuadro 3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia; y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planeada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.



<p>DEMANDANTE : “M”</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO</p> <p>San Juan de Miraflores, veintisiete de noviembre del dos mil catorce.-</p> <p><b>VISTOS:</b> Vista la causa con informe oral, en aplicación del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público; y, <b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>I. ASUNTO:</p> <p><b>Resolución Apelada:</b></p> <p>Viene en apelación la resolución número cinco de fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce; en el extremo que dispone:</p> <p>1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS de fojas doce a quince de autos, interpuesta por “M”, en representación de su menor “H”, contra “P”.</p> <p>2. ORDENO: que el demandado “P” cumpla con abonar a favor de su menor hija “P” (Representada por la accionante), una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA que percibe el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, la misma que se computará a partir de la citación con la demanda, sin costos ni costas.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>Fundamentos de la sentencia apelada</p> <p>1. Con respecto a la legitimidad para obrar. Debe tener</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente que, el mérito de la copia certificada de las acta de nacimiento de la menor “H”, que corre a fojas tres de autos, que acreditan fehacientemente el entroncamiento que se alega en el escrito de demanda, instrumentos que al no haber sido materia de tacha y/o medio impugnatorio alguno, mantiene en tal virtud, su eficacia jurídica.</p> <p>2. Asimismo, cabe señalar que estando acreditado el entroncamiento familiar, resulta menester como primer punto precisar que resulta un deber legal de los padres en ejercicio de la patria potestad, atender las necesidades propias de sus menores hijos en lo que respecta a su alimentación, salud, vestido y educación (derecho y deberes que aparecen contenidos en el artículo 423 del Código Civil), siendo que la ley extiende dicha protección hasta la mayoría de edad, en forma excepcional (artículo 483 Código Civil). Ahora bien, de lo expuesto queda claro que la obligación legal de prestar alimentos por parte del demandado “P”, en el presente caso subsiste, debiendo por ende ampararse la demanda, quedando pendiente establecer a partir de ello, sus posibilidades económicas en función de las necesidades de quien los solicita.</p>	<p>ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>													
Postura de las partes	<p>3. Con respecto de las necesidades de la menor, para quien se solicita los alimentos. Se tiene que con el mérito las copias simples de las boletas obrante de fojas cinco a once, se acreditan los gastos incurridos en la menor “H” por concepto de vestimenta, atención médica y compra de medicina; instrumentos que al no haber sido objeto de tacha y/o medio impugnatorio mantienen en tal virtud su eficacia jurídica.</p> <p>4. Sin perjuicio de los instrumentos aportados por la accionante a fin de acreditar las necesidades de la menor alimentista, cabe señalar que tratándose de necesidades</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</p>			X										

	<p>alimentarias de una menor, las mismas se presumen sin admitirse prueba en contrario, no solo dada la minoría de edad de la menor “H” (siete meses de edad a la actualidad) lo que de por sí evidentemente, le impide valerse por sí misma y solventar adecuadamente sus necesidades en forma personal, sino por su natural desarrollo bio físico, de lo cual ciertamente dependerá a futuro el crecimiento físico e intelectual de la menor, siendo por ende una obligación de los padres atender en forma prioritaria las necesidades de su menor hijo, ello conforme lo tiene establecido la Constitución Política del Perú que recoge lo señalado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Adolescente, entendiéndose que dicha obligación es de ambos padres y no solo uno de ellos, lo que será meritudo en su real contexto al fijarse los alimentos que corresponda a cargo de la parte demandada.</p> <p>5. En cuanto a las posibilidades del que debe prestar los alimentos: Con respecto a este punto, se debe tener presente que el artículo 481 in fine del Código Civil señala que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En ese sentido, se deberá tener presente el mérito de las boletas de Pago del demandado “P”, que obran a fojas treinta y cinco a cuarenta y cuarenta y tres, presentados por el demandado por escrito de fecha veintiocho de Enero del dos mil catorce, de las cuales se desprenden que, el demandado “P”, viene laborando en una entidad del Estado, percibiendo una remuneración consolidada de dos mil cinco con 00/100 nuevos soles mensuales, sin los descuentos de Ley; Por lo que bajo dicho contexto, se deberá fijar en forma prudencial un monto promedio que garantice debidamente los alimentos</p>	<p>la consulta. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que por ley le corresponden a la menor “H”, en su calidad de alimentista, teniéndose presente para ello, su minoría de edad (siete meses de nacida), así como el Interés Superior del Niño y la necesidad impostergable del mismo a percibir los alimentos que por ley le corresponden. Asimismo debe entenderse que, siendo una obligación legal que ambos padres deben acudir a sus hijos, la demandante deberá igualmente atender a su menor hija de una manera similar, con los ingresos que obtiene como asistente judicial, contratada bajo la modalidad de CAS, por una entidad del Estado hecho que se desprende de los documentos obrante a fojas veintiocho a treinta de donde se advierte que la demandante viene percibiendo un ingreso mensual de mil cien nuevos soles.</p> <p>6. En cuanto a la carga familiar que depende del demandado. Debe tenerse presente que el demandado no ha acreditado con instrumento idóneo alguno, contar con carga familiar alguna que le impida y/o recorte su obligación de cumplir con su deber alimentario, por ende, resulta impostergable a partir de ello, fijar un monto de pensión mensual que garantice las necesidades mínimas de la menor alimentista “H”, teniendo presente para ello sus necesidades, así como las posibilidades del obligado, conforme se ha detallado con anterioridad.</p> <p>7. Por otro lado, con los recibos de depósito de dinero en el Banco de la Nación a favor de la demandante, obrante de fojas veintidós a veintiséis, se acredita que el demandado “P” habría venido colaborando con al demandante con aportes de dinero por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor “H”; Sin embargo, al no ser estos montos fijos y permanentes, surge la necesidad de fijarse en el presente</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso una pensión alimenticia a cargo del demandado, que cubra las necesidades de su menor hija, en lo que aquel le corresponda.</p> <p>8. Asimismo, con el cronograma del Banco de Comercio y la copia simple del carne universitario del demandado, obrante de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos, se acredita que el demandado tiene a su cargo, otros gastos como préstamos y el pago de estudios superiores; Sin embargo, se debe tener presente que, ello no es impedimento alguno para que se abstenga de cumplir con su obligación de padre de la menor alimentista demandante “H”, obligación que adquirió conjuntamente con la madre, al procrearlo y de la cual no puede abstraerse, en lo que a aquel le corresponde.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia claridad, el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición; evidencia el asunto; evidencia individualización de la partes; evidencia aspectos del proceso, y evidencia claridad. Con respecto a la postura de las partes se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos, evidencia el objeto de la impugnación o la consulta; evidencia congruencia con los fundamentos facticos, jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia claridad, mientras que evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante no se encontró.

**Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos.**

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y de derecho, en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>De la apelación a la sentencia: El recurso de apelación contra la resolución número cinco de fecha 21 de marzo del dos mil catorce, que contiene la sentencia, es interpuesto por la demandante “M”, quien señala que:</p> <p>1. En el décimo séptimo considerando el A Quo incurre en error de hecho al considerará que con el carné universitario se acredita que el demandado tiene a su cargo otros gastos como el pago de estudios superiores, lo cual se contradice con lo expresado por el propio demandado en el punto 2.5 de la contestación a la demanda donde señala expresamente “he cursado estudios de derecho hasta inicios del año 2013 (...) lo cual he postergado con la finalidad de no descuidar mis obligaciones económicas como padre”. Por consiguiente al valorar inadecuadamente los documentos obrantes a fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos se ha incurrido en un error de hecho en la sentencia apelada.</p> <p>2. Que, de otro lado, el demandado ha sido exonerado del pago de costos y costas atendiendo a la naturaleza de la pretensión, constituyendo un error de hecho tal apreciación porque aun cuando si bien de acuerdo a ley no pagó tasas judiciales, si está acreditado en autos la actuación de un abogado, quien preparó y autorizó con su firma la demanda, me asista legalmente y acuda a la audiencia y ello tiene un costo de honorarios profesionales, pues conforme al texto expreso y claro del artículo 23 de la Constitución Política “Todo trabajo debe ser remunerando” y no hubiera recurrido a un profesional del derecho especializado en derecho civil si es que el demandado hubiera cumplido y/o cumpliera a la fecha con su obligación para con nuestra menor hija “H” o dicho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p>										<p style="text-align: center;">20</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>honorarios se hubieran reducido de haberse el obligado allanado a la demanda.</p> <p>3. Que el A quo al haber impuesto a favor de su menor hija una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinticinco por ciento de la remuneración consolidada que percibe el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, contraviniendo el texto expreso y claro de la ley, y el segundo punto controvertido fijado en la audiencia (capacidad económica del demandado) que se señalan en la sentencia recurrida, pues no ha tenido en cuenta: a) Que en el petitorio de la demanda se solicita expresamente que la pensión a señalar incluya el pago de bonos de productividad, aguinaldo, escolaridad y viáticos por cambio de colocación (es decir ingresos totales): b) que el propio demandado en el petitorio de su contestación a la demanda, se allana a que la pensión de alimentos incluya el descuento de sus gratificaciones y escolaridad y otros conceptos percibidos.</p> <p>4. Por consiguiente al no haber incluido como parte del descuento a efectuar las bonificaciones por trabajo efectivo y beneficios que percibe el demandado, la pensión de su menor hija se ha visto mermada por el error de derecho antes señalado.</p> <p>5. El inciso 4° del artículo 122 del Código Procesal Civil obliga a los magistrados cuándo deniega alguna peticiones a citar el requisito faltante y la norma correspondiente, en el presente caso, se ha denegado el pedido que la pensión incluya bono de productividad y beneficios (aguinaldo, escolaridad y CTS), sin motivar porque razón deniega dicha petición formulada en el petitorio y a lo cual reitera se allanó el demandado.</p> <p>6. Que en el décimo cuarto considerando existe un error de</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho por parte del A Quo cuando valora los ingresos de la recurrente sobre la suma de S/.1.100 nuevos soles que es el total que percibe en calidad de asistente judicial, contratada bajo la modalidad de CAS en una entidad del Estado, sin tener en cuenta los descuentos que se realizan a los trabajadores bajo la modalidad CAS en atención a los cuales sus ingresos se reducen a S/.900.00 nuevos soles, sin embargo al fijar la pensión alimenticia considera para el obligado con la sola deducción de los descuentos de ley.</p> <p>7. Se ha impuesto una pensión alimenticia solo sobre la remuneración consolidado, excluyendo las bonificaciones por trabajo efectivo y beneficios sociales, vale decir, no sobre sus ingresos totales sin motivación alguna sobre dicha decisión, situación que agrava a la menor alimentista, siendo que, por otro lado, los gastos que ha debido cubrir por concepto de honorarios profesionales la presente demanda han sido materia de exoneración para el demandado, lo que acentúa el agravio.</p> <p>III. FUNDAMENTOS:</p> <p>Del recurso de apelación:</p> <p>El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Delimitación de la materia a resolverse:</p> <p>Del escrito de apelación se infiere que la pretensión del apelante, está orientada a que se le otorgue una pensión alimenticia a su menor hija no solo sobre la remuneración consolidada que percibe el demandado sino que además se le otorgue la pensión sobre las bonificaciones por trabajo efectivo y beneficios sociales.</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Así también se revoque el extremo de los gastos que tiene que cirirí por concepto de honorarios profesionales.	expresiones ofrecidas. Sí cumple											
Motivación del derecho	<p>ANALISIS DEL AUTO APELADO</p> <p>1. La garantía constitucional de la pluralidad de instancias, co-sustancial al debido proceso, se encuentra reconocida en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, de tal manera que se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional, ello ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 3361-2004-AA/TC1.</p> <p>2. Al respecto, el artículo 364 del Código Procesal Civil, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Ello ha sido desarrollado en la casación N° 2106-2003-Lima2, en la que se señala que "... el superior u órgano jurisdiccional correspondiente está llamado a revisar la resolución apelada en cuanto acuse injusticia dando atención a la sustentación impugnatoria y a la naturaleza del agravio fundamentado por el apelante, y si se ha incurrido en error de hecho o de derecho, en cuyo caso la anulará o revocará; sin embargo, ello no significa que la resolución necesariamente sea injusta o que deba ser amparada por el superior como positiva la apelación...".</p> <p>3. Respecto a la motivación: El Tribunal Constitucional del Perú ha sostenido que El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					X						

<p>entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta un supuesto de motivación por remisión. [STC 04228-2005-HC/TC, FJ 1 (énfasis agregado)].</p> <p>4. El artículo 122 inciso 4 del Código Procesal Civil señala que las resoluciones judiciales deben contener “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”:</p> <p>5. Se tiene del petitorio de la demanda contenido en el escrito de fecha veintiséis de diciembre del dos mil trece, que la demandante interpone demanda de alimentos contra “P”, solicitando una pensión mensual equivalente al sesenta por ciento de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, bonos de productividad y viáticos por cambio de colocación a favor de su menor hija “H” de cuatro meses de edad.</p> <p>3. Que, el A quo, expide la sentencia mediante resolución número cinco, ordenando que el demandado “P” cumpla con abonar a favor de su menor hija “H” (Representada por la accionante), una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA que percibe el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, la misma que se computará a partir de la citación con la demanda, sin costos ni costas.</p> <p>4. La parte demandante interpone recurso de apelación por</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haberse ordenado la pensión alimenticia sobre la remuneración consolidada que percibe el demandado; ahora bien, a folios 35 a 40 obra las copias de las boletas de pago del demandado.</p> <p>5. Siendo así, en el caso de autos es de verse que el A Quo desarrolla su fundamentación en el décimo cuarto considerando, en base a la remuneración consolidada que percibe el demandado (conforme se detallaba en las boletas de pago obrante a folios 35 a 40), por lo que al dictar el fallo solo se pronuncia respecto a la remuneración consolidada que percibe el demandado, sin considerar que éste concepto es parte de los ingresos del demandado y no de la totalidad que puede ser pasible de descuento por concepto de pensión alimenticia; extremo que deberá ser reformado.</p> <p>6. Por otro lado la demandante cuestiona que al fijar la pensión alimenticia consideró el A Quo, para el obligado, la sola deducción de los descuentos de ley; y al respecto se tiene que el artículo 648 inciso 6 señala expresamente que cuando se trate de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; en tal sentido en este extremo no se advierte incongruencias.</p> <p>7. Asimismo es preciso señalar que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes señala que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, por lo tanto, al señalar el A Quo en el considerando décimo cuarto que “...es una obligación legal que ambos padres deben acudir a sus hijos...” y “... se desprende de los documentos obrante a fojas 28 a 30 de donde se advierte que la demandante viene percibiendo un ingreso mensual de mil cien nuevo soles”; no se aprecia incongruencias,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>máxime si no es a la demandante a quien se le va a realizar descuentos por pensión de alimentos.</p> <p>8. La demandante sostiene que en el décimo séptimo considerando el A Quo incurre en error de hecho al considerar que con el carné universitario se acredita que el demandado tiene a su cargo otros gastos como el pago de estudios superiores, lo cual se contradice con lo expresado por el propio demandado en el punto 2.5 de la contestación a la demanda donde señala expresamente “he cursado estudios de derecho hasta inicios del año 2013 (...) lo cual he postergado con la finalidad de no descuidar mis obligaciones económicas como padre”; y por lo tanto se ha valorado inadecuadamente los documentos obrante a fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos; al respecto, es precisar señalar que el A Quo ha señalado que a pesar de los gastos que tiene el demandado “ello no es impedimento alguno para que se abstenga de cumplir con su obligación de padre”; por lo tanto, si bien se acredita gastos del demandado así como se advierte que ha seguido estudios universitarios, el A Quo ha sido enfático en señalar que efectivamente ello no es óbice para cumplir con sus obligaciones alimentarias.</p> <p>9. En cuanto a los costos procesales; la demandante sostiene que el demandado ha sido exonerado del pago de costos y costas atendiendo a la naturaleza de la pretensión, sin embargo, ha realizado gastos por concepto de honorarios profesionales y le causa agravio; al respecto el artículo 413 modificada por la ley 26846 señala expresamente que “Están exoneradas de los gastos del proceso las universidades públicas, quienes obtengan auxilio judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos dentro de los límites establecidos en la ley, pudiendo ser considerado al pago de costas y costos del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso”.</p> <p>10. El artículo 424 inciso 11 del código procesal civil señala que “La demanda se presenta por escrito y contendrá la firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado la cual no será exigible en los procesos de alimentos”.</p> <p>11. Que, el artículo bajo comento, es una norma de carácter procesal, la cual establece en su segundo párrafo quienes se encuentran exoneradas de los gastos del proceso, siendo una de ellas la parte demandante en el proceso de alimentos. Por lo tanto, y advirtiéndose que la demanda versa sobre pensión de alimentos y que la norma adjetiva señala que no es exigible la intervención de abogado, por lo tanto se encuentran exoneradas de los gastos del proceso, entendiéndose de ello pago de tasas y aranceles judiciales y el pago de honorarios profesionales. De todo ello se advierte que la sentencia que declara fundada la demanda es atinente a la ley y a lo actuado. Fundamentos por los cuales esta Judicatura:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	<p>accionante), una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de sus haberes mensuales, incluido gratificaciones y demás conceptos que perciba el demandado y que sea de libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley, la misma que se computará a partir de la citación con la demanda. Hágase saber y devuélvase al Juzgado de origen.-</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Sí cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Sí cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				<b>X</b>						



## **Anexo 6: Declaración del compromiso ético y no plagio**

Conforme a la presente Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de Primera Instancia sobre Alimentos en el expediente N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, perteneciente al 1° JPL FAMILIA CIVIL – Sede Héroes SJM, distrito judicial de Lima Sur, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación titulada “La Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el proceso judicial del expediente judicial N° 01689-2013-0-3002-JP-FC-01, sobre alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresamente en términos agraviantes ni difamatorios; sino netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 20 de abril del 2020

-----  
Carlos Candela Soriano

D.N.I. N° 44540872

## Anexo 7. Cronograma de Actividades

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>									
<b>N°</b>	<b>Actividades</b>	<b>Año 2020</b>							
		<b>SEMANA</b>							
		<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>V</b>	<b>VI</b>	<b>VII</b>	<b>VIII</b>
<b>1</b>	<b>Registro de proyecto e informe final</b>	<b>X</b>							
<b>2</b>	<b>Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador</b>		<b>X</b>						
<b>3</b>	<b>Programación de reuniones de Pre-banca</b>			<b>X</b>					
<b>4</b>	<b>Pre-banca</b>				<b>X</b>				
<b>5</b>	<b>Informe final con levantamiento de observaciones, Ponencia y artículo científico</b>					<b>X</b>			
<b>6</b>	<b>Programación de la sustentación del informe final</b>						<b>X</b>		
<b>7</b>	<b>Aprobación de los informes finales para la sustentación</b>							<b>X</b>	
<b>8</b>	<b>Elaboración de las actas de sustentación</b>								<b>X</b>

## Anexo 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	<b>50.00</b>	<b>2</b>	<b>100.00</b>
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o</b>	<b>Total</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	<b>30.00</b>	<b>4</b>	<b>120.00</b>
• Búsqueda de información en base de	<b>35.00</b>	<b>2</b>	<b>70.00</b>
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	<b>40.00</b>	<b>4</b>	<b>160.00</b>
• Publicación de artículo en repositorio institucional	<b>50.00</b>	<b>1</b>	<b>50.00</b>
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por	<b>63.00</b>	<b>4</b>	<b>252.00</b>
<b>Sub Total</b>			<b>252.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>652.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			